

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

# Hibrido

~~Remate.  
13 Junio 2019  
8:00 AM  
Muebles~~

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ  
CARRERA 101 NO. 14-32 BSO 1°

# Menor

AREADO AL JUZGADO  
JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN  
61 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO  
DE EJECUCIÓN



11001400306120110130200

CLASE  
EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE(S)  
G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE  
FINANCIAMIENTO

C1: 103  
C2: 49  
C3: TUT.

DEMANDADO(S)  
BLANCA JANNETH TORRES MILLAN

NO. CUADERNO(S): 2

RADICADO  
110014003 061 - 2011 - 01302 00



11001400306120110130200

Remate  
19 Septiembre 2023  
8:00AM  
Vehículo.



Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C. (REPARTO)**

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo Mixto de **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **BLANCA JANNETH TORRES MILLAN**.

**JORGE PORTILLO FONSECA**, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, con el fin de que la presente acción no sea nugatoria, respetuosamente solicito se sirva decretar las medidas cautelares sobre los bienes que a continuación relaciono los cuales declaro bajo la gravedad del juramento que pertenecen al demandado, para tal efecto estoy dispuesto a prestar la respectiva caución judicial equivalente al 10% de la ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 513 del Código de procedimiento civil:

### MEDIDAS CAUTELARES

**PRIMERO.-** El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de las siguientes características:

PLACA	:	CZD-289	CLASE	:	AUTOMOVIL
MARCA	:	CHEVROLET	MODELO	:	2008
COLOR	:	AZUL INDIGO	CARROCERIA:	:	SEDAN
SERVICIO	:	PARTICULAR	SERIE	:	3G1SE51X18S156936
MOTOR	:	8S156936	LINEA	:	CHEVY C2
CHASIS	:	3G1SE51X18S156936	CAPACIDAD	:	5 pasajeros

Sírvase Señor Juez oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte en tal sentido y haciéndole la advertencia de que el presente embargo prevalece sobre cualquier otro en virtud del gravamen prendario y que en tal sentido se debe registrar.

Del Señor Juez,

  
**JORGE PORTILLO FONSECA**

C. C. No. 79.399.212 de Bogotá  
T. P. No. 102.717 C. S. de la J.

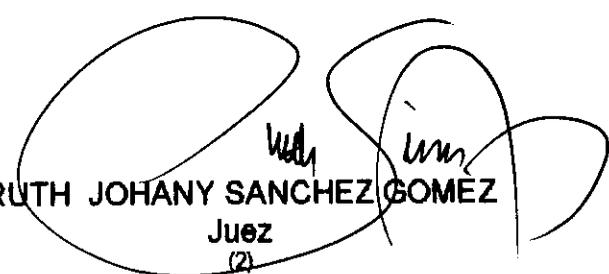
2

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. doce (12) de octubre de dos mil once (2011).

RAD:11-1302

Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$ 1.474.000,00-

NOTIFIQUESE.

  
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
Juez  
(2)

*XXXV*  
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADO No 151 Hoy   
la Secretaria  
GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA 4 OCT 2011

3

FACTURA DE VENTA

CHUBB DE COLOMBIA

COMPANIA DE SEGUROS S.A.

NIT. 860.034.520-5  
CAUCION JUDICIAL



CHUBB  
SEGUROS

POLIZA No.	CERTIFICADO
43104059	0

POLIZA NUEVA

TOMADOR (CONTRATISTA) : GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	C.C. o NIT : 860029396-8
DIRECCION COMERCIAL : CL 98 NO 22 64 PI 9	TELÉFONO : 6380900
ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO (ENTIDAD CONTRATANTE) : BLANCA JANNETH TORRES MILLAN	C.C. o NIT : 39797899

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION : BOGOTA - OCTUBRE 20. 2011	DIRECCION CHUBB: KR 7 No 71 52 TR B P 10
VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE OCTUBRE 20. 2011 HORA 00:00 HASTA OCTUBRE 20. 2014 HORA 00:00

VALOR PRIMA	IMPUESTO A LAS VENTAS	VALOR TOTAL	TASA DE CAMBIO	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ 26,532.00	\$ 4,245.12	\$ 30,777.12		NOVIEMBRE 19, 2011

PRODUCTOR(ES) DE SEGUROS		
Clave	Nombre	% Partic.
95831	AON COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS	100.0

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA	Vencimiento Amparos	
			FECHA DESDE (D/M/A)	FECHA HASTA (D/M/A)
CAUCION JUDICIAL	\$ 1.474.000.00	\$ 26.532.00	OCTUBRE 20.2011	OCTUBRE 20.2014

OBJETO DE LA GARANTIA

ART. 513 INC. 10 DEL C.P.C GARANTIZAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS CON EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES SOLICITADOS POR EL DEMANDANTE.

NOTA: NO OBSTANTE LO INDICADO EN LA SECCION DE AMPAROS SE ACLARA QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO SERA POR EL TERMINO CORRESPONDIENTE AL JUICIO.

NOMBRE DEL APODERADO: JORGE PORTILLO FONSECA

CEDULA DE CIUDADANIA: 79. 399.212

TARJETA PROFESIONAL: 102. 717 C.S de la J

JUZGADO: 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RADICACION PROCESO N° 2011-1302

NUMERO DE LA OBLIGACION: 79500130912317

TRANSCURRIDOS 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO POR PARTE DEL TOMADOR, SIN QUE ESTE HUBIERE HECHO OBSERVACION ALGUNA SOBRE SU CONTENIDO A CHUBB DE COLOMBIA, SE ENTENDERA QUE EL MISMO FUE ACEPTADO TOTALMENTE.

ES OBLIGACION DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO ACTUALIZAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO SU INFORMACION EN LOS FORMULARIOS SUMINISTRADOS POR LA COMPANIA, PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS PARA LA PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS.

CUALQUIER INCONFORMIDAD CON EL OFRECIMIENTO O PRESTACION DE NUESTROS PRODUCTOS O SERVICIOS O SOBRE LA CALIDAD DE LOS MISMOS, USTED PODRA COMUNICARLA AL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE CHUBB DE COLOMBIA COMPANIA DE SEGUROS S.A., AL CORREO ELECTRONICO CARLOS.CIFUENTES@GARCIACIFUENTESABOGADOS.NET, O DIRIGIRLA A LA CALLE 56 NO. 3A - 30 DE LA CIUDAD DE BOGOTA, TELÉFONOS 3470943 - 3470945, FAX 2488966. PARA MAYOR INFORMACION ACERCA DE LA DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO VISITE NUESTRA PAGINA WEB WWW.CHUBB.COM.CO

C C

TOMADOR DE

CHUBB DE COLOMBIA Compañia de Seguros S A  
FIRMA AUTORIZADA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN  
ACTIVIDAD ECONOMICA ICA 402

CLIENTE  
Página 1 de 1



**Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A.**

**CERTIFICA:**

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **43104059** Certificado **0**, cuyo Afianzado es:

**GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**

y Asegurado o Beneficiario es :

**BLANCA JANNETH TORRES MILLAN**

Expedida en la compañía en: **20/10/2011**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el 20 de OCTUBRE del 2011.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar Luis Afanador Garzón'.

**Oscar Luis Afanador Garzón**

Vicepresidente Financiero

Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A.

Dirección Carrera 7 No. 71-62 Torre B piso 10

Teléfono 3296200 Fax 3296210

Bogotá D.C.

Señor

**JUEZ SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

E.

S.

D.

Ref. Ejecutivo Mixto instaurado por **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** en contra de **BLANCA JANNETH TORRES MILLAN**

Exp. No. **2011-1302**

**ASUNTO: SE ALLEGA PÓLIZA JUDICIAL**

**JORGE PORTILLO FONSECA**, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que con el presente escrito allegó la póliza de caución judicial número **43104059** expedida por **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.474.000.00)** correspondiente al 10% del valor actual de la ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito se sirva decretar las medidas cautelares solicitadas.

Señor Juez,

  
**JORGE PORTILLO FONSECA**

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

9

3 folios



6

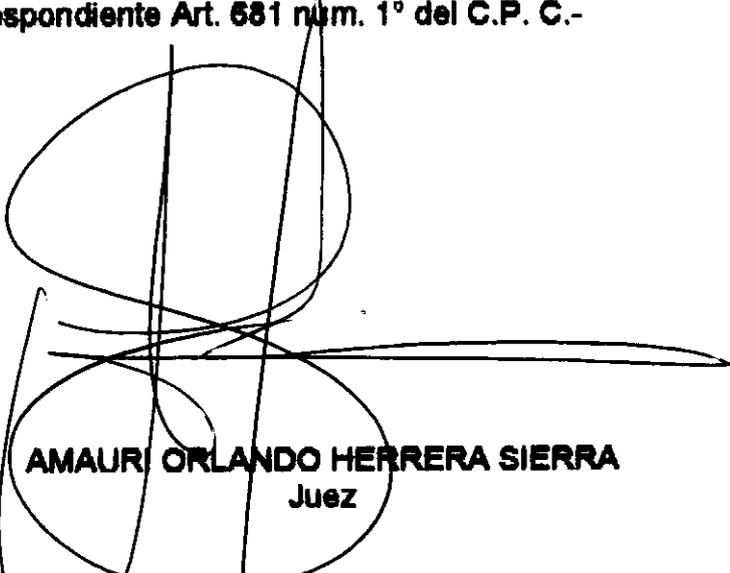
**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil once (2011).**

**RAD: 11-1302**

**Se acepta la caución prestada, en atención a lo solicitado, el juzgado:**  
**DECRETA:**

**EMBARGO del vehículo con placa No. CZD 289 de propiedad de los demandados. Para tal efecto se ordena oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente Art. 681 num. 1º del C.P. C.-**

**NOTIFIQUESE.**



**AMAURO ORLANDO HERRERA SIERRA**  
Juez

*GLADYS*  
**NOTIFICACION POR ESTADO/** La providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADO. No *158* Hoy *27/10/2011*  
la Secretaría *GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA*  
**GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA**

JUZGADO CEBENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. veintiseis (26) de octubre de dos mil once (2011)

RAD. 111305

Se acepta la acción presentada en atención a lo solicitado por el juzgado  
DECRETA:

EMBARGO del vehículo con placa No. CSD 289 de propiedad de los  
demandados. Para tal efecto se ordena a la Secretaría de Tráfico y  
Transporte correspondiente An 681 numeral 1 del C. P. C.

NOTIFÍQUESE

AMAUURI ORLANDO HERRERA SIERRA  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO. La providencia anterior es notificada  
por estado en ESTADO No. Hoy  
la Secretaria

SECRETARIA DE TRAFICO Y TRANSPORTES

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 N° 14-33 Piso 14

Bogotá, D.C., Noviembre 25 de 2011

OFICIO N° 11-2911

Señores

SECRETARIA DE MOVILIDAD

Ciudad.-

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2011-1302 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra BLANCA JANNETH TORRES MILLAN.

Comunico a usted, este juzgado por auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil once, DECRETÓ el embargo del vehiculo de placas CZD-289 denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Sírvanse proceder de conformidad, enviando a este despacho la certificación de la medida solicitada debidamente registrada Art. 681 numeral 1° del C. de P.C.)

Atentamente,

GLORIA ESPERANZA HERRERA R.

Secretaria

Retiro  
Orlando E. Peña  
CC 73007255.  
Autorizado Dr. Jorge Portillo  
55/05/2012.



MINISTERIO DE TRANSPORTE



### Certificado de tradición

Nro. CT100163181

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 25/06/2008 hasta la fecha el(la) señor(a): BLANCA JANNETH TORRES MILLAN como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

<b>Placa:</b>	CZD289	<b>Clase:</b>	AUTOMOVIL
<b>Marca:</b>	CHEVROLET	<b>Modelo:</b>	2008
<b>Color:</b>	AZUL INDIGO		
<b>Carrocería:</b>	SEDAN	<b>Servicio:</b>	Particular
<b>Serie:</b>	3G1SE51X18S156936	<b>Motor:</b>	8S156936
<b>Chasis:</b>	3G1SE51X18S156936	<b>Línea:</b>	CHEVY C2
		<b>Capacidad:</b>	Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07500280163251 con fecha de importación 28/05/2008, Bogota

#### Medidas cautelares y/o fuera de comercio

Inscritas

EMBARGO según oficio 11-2911 del 25-11-2011, Radicado en SDM el 01-02-2012 Nro de expediente 2011-1302, Proferido de JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 #. 14-33 PISO 14 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo con Título Prendario de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO en contra de BLANCA JANNETH TORRES MILLAN.

Limitación a la propiedad: Prenda a: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S. A. C.F.C.

Historial de propietarios: BLANCA JANNETH TORRES MILLAN.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 24 de febrero de 2012 a las 08:58:48

A solicitud de: ORLANDO ENRIQUE PEÑA ROCHA con C.C. C73007255 de Cartagena.

Funcionario Secretaría de Movilidad

SERGIO ANDRES ORTEGA GONZALEZ  
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena



Contrato de Concesión 071 de 2007

(0) - Usuario / (1) - carpeta



SECRETARIA DE MOVILIDAD

Señor

**JUEZ SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

E.

S.

D.

Ref. Proceso Ejecutivo Mixto de **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **BLANCA JANNETH TORRES MILLAN**

Exp. No. **2011-1302**

**JORGE PORTILLO FONSECA**, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que junto con el presente escrito allego certificado de tradición No. **CT-100163181** expedidos por Servicios Integrales para la Movilidad SIM, en el cual consta que el embargo decretado por su despacho fue debidamente registrado sobre el vehículo identificado con placas **CZD-289**.

En virtud de lo anterior respetuosamente solicitó se sirva ordenar la **aprehensión y/o captura** del mencionado vehículo, para tal efecto Sírvase Señor Juez librar oficio dirigido a la **SLJIN** (sección automotores).

Así mismo solicito se indique en el oficio que el vehículo debe ser llevado, al parqueadero público autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura parqueadero **LOS FERRARIS S.A.S**, lo anterior teniendo en cuenta que existe un convenio especial con dicho parqueadero y por economía procesal a cargo de la parte demandada.

Señor Juez,



**JORGE PORTILLO FONSECA**

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

27

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.



AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

COY \_\_\_\_\_ 60 MAR 2012  
CON EL ANTERIOR MEMORIAL \_\_\_\_\_ anexo  
CON EL ANTERIOR CONSORCIO \_\_\_\_\_ OFICIO \_\_\_\_\_  
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR \_\_\_\_\_  
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO  
RESPECTIVO \_\_\_\_\_  
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON \_\_\_\_\_ SIN \_\_\_\_\_  
COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVO Y ANEXOS \_\_\_\_\_  
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO \_\_\_\_\_  
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE \_\_\_\_\_  
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE \_\_\_\_\_  
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Secretaría

10

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil doce (2012)**

**RAD: 11-1302**

De conformidad con lo solicitado el juzgado, **DECRETA** la inmovilización del vehículo de Placas **CZD 289** de propiedad de la demandada, matriculado en la Secretaría de Transito y Transporte de Bogotá.

Comuníquesele a la Policía Nacional -SIJIN - AUTOMOTORES Oficiase.

**NOTIFIQUESE.**

  
**RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ**  
Juez

*2012*  
**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No *021* Hoy *09* MAR 2012  
la Secretaría  
GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

1950

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

1950

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**  
Secretaría  
**MOVILIDAD**

*[Handwritten mark]*

Decreto No. 1000 de 2010  
Codigo de D.T.M. No. 1000 de 2010

Decreto No. 1000 de 2010

Decreto No. 1000 de 2010

Decreto

Decreto No. 1000 de 2010

Decreto No. 1000 de 2010

Decreto

Decreto No. 1000 de 2010

Decreto

Decreto No. 1000 de 2010

Decreto

Decreto No. 1000 de 2010

Decreto No. 1000 de 2010

Decreto

Decreto No. 1000 de 2010

Decreto

Decreto No. 1000 de 2010

Decreto No. 1000 de 2010

12

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 N° 14-33 Piso 14  
Bogota, D.C., Marzo 21 de 2012

OFICIO N° 12-671

Señores:  
SIJIN SECCION AUTOMOTORES  
La ciudad.-

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2011-1302 de GMAC  
FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE  
FINANCIAMIENTO contra BLANCA JANNETH TORRES  
MILLAN.

Comunico a ustedes, este juzgado por auto de fecha siete de marzo del  
año dos mil doce, DECRETO la inmovilización del vehículo automotor de  
placas CZD-289, de propiedad de la demandada.

Sírvanse proceder de conformidad.

Atentamente,

GLORIA ESPERANZA HERRERA R.  
Secretaria

*Otilando E. Peña*  
cc 73007255.  
9/19/12.  
~~9/19/12.~~

13

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 N° 14-33 Piso 14  
Bogota, D.C., Marzo 21 de 2012

OFICIO N° 12-671

Señores:  
**SIJIN SECCION AUTOMOTORES**  
La ciudad.-

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2011-1302 de GMAC  
FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE  
FINANCIAMIENTO contra BLANCA JANNETH TORRES  
MILLAN.

Comunico a ustedes, este juzgado por auto de fecha siete de marzo del  
año dos mil doce, **DECRETO** la inmovilización del vehículo automotor de  
placas CZD-289, de propiedad de la demandada.

Sírvanse proceder de conformidad.

Atentamente,

  
**GLORIA ESPERANZA HERRERA R.**  
Secretaria



JUNGA DO RESERVA 7 ENO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 N° 14-33 Piso 14  
Bogotá, D.C., Marzo 21 de 2012

OPCIÓN 15 671

SECRETARÍA  
SIN SECCIÓN AUTOMOTORES  
La ciudad de

FINANCIAMIENTO con BLANCA JANNETH TORRES  
FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPANIA DE  
REFE PROESO EFECTIVO MUNIZO N° 20111305 de GMAC

placas CND 389 de propiedad de la demandada.  
uno dos mil dos, DECERTO la autorización del vehículo automotor de  
Comunicó a ustedes, este juzgado por auto de fecha siete de marzo del

Se vanse proceder de conformidad.

Atentamente,

GLORIA ESPERANZA HERRERA R.  
Secretaria

Señor

**JUEZ SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

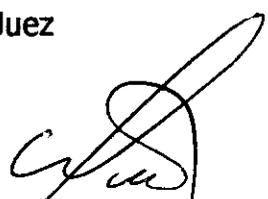
Ref: Ejecutivo Mixto de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO** contra **BLANCA JANNETH TORRES**

Exp No. **2011-1302**

**JORGE PORTILLO FONSECA**, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicitó se sirva decretar el levantamiento de la medida de **CAPTURA** que pesa sobre el vehículo de placas **CZD-289**.

Sírvase señor Juez ordenar que por la secretaria de su despacho se oficie a la oficina correspondiente.

Del Señor Juez

  
**JORGE PORTILLO FONSECA**  
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá  
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial dirigido a: Juez

Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS  
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: PORTILLO FONSECA JORGE URIEL

Identificado con: C.C. 79399212  
y T.P. 102.717 C.S.J.

Bogotá, 06/09/2012  
a las 10:25:07 a.m.

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS  
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

15d55e3exrx5ex3e



*[Handwritten signature]*

AL DESPACHIO DEL SEÑOR(A) JUEZ HOY 08 OCT 2012

CON EL ANTERIOR MEMORIAL  Y ANEXOS \_\_\_\_\_

CON EL ANTERIOR COMISORIO  OFICIO \_\_\_\_\_

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO \_\_\_\_\_

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO \_\_\_\_\_

EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON  SIN \_\_\_\_\_

COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVO Y ANEXOS \_\_\_\_\_

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO \_\_\_\_\_

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE \_\_\_\_\_

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE \_\_\_\_\_

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA \_\_\_\_\_

CON LIQUIDACIÓN DE COSTOS Y/O CRÉDITO CON  SIN  OBJECIÓN \_\_\_\_\_

CON EL ANTERIOR AVISO \_\_\_\_\_

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO \_\_\_\_\_

CON EL ANTERIOR RECURSO \_\_\_\_\_

SECRETARIA *[Handwritten signature]*

(3)

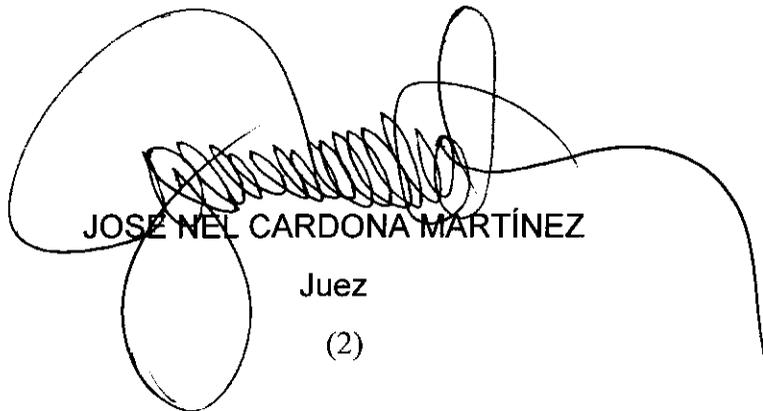
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., nueve de octubre de dos mil doce

RAD: 11-1302

Atendiendo lo solicitado en el memorial que antecede y siendo procedente, el Juzgado ordena:

El LEVANTAMIENTO de la medida de aprehensión sobre el vehículo de placa CZD-289, decretada por auto de fecha 7 de marzo de 2012. Oficiese.

NOTIFIQUESE



JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ  
Juez  
(2)

l.a.q.

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy 14 DIC 2012. La Secretaria YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA.</p>
---

16

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 10 N° 14-33 Piso 14**  
**Bogotá, D. C., 14 de Enero de 2013**

OFICIO No. 13-027

**Señores:**  
**POLICIA NACIONAL**  
**SIJIN SECCION DE AUTOMOTORES**  
**ZONA RESPECTIVA.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2011-1302 de**  
**GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE**  
**FINANCIAMIENTO contra BLANCA JANNETH TORRES**  
**MILLAN.**

Comunico a usted, este juzgado por auto de fecha nueve (9) de Octubre del año dos mil doce (2012), **DECRETÓ el LEVANTAMIENTO** de la medida de **APREHENSIÓN** del vehículo automotor de placas **CZD - 289**, de propiedad de el (la) aquí demandado (a) **BLANCA JANNETH TORRES MILLAN.**

*Sírvase proceder de conformidad.*

*Atentamente,*

  
**YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA**  
**Secretaria**

Señor  
**JUEZ SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

Ref. Ejecutivo Mixto instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **BLANCA JANNETH TORRES MILLAN**

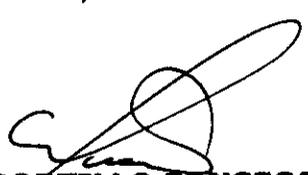
Exp. No. **2011-1302**

**ASUNTO: AMPLIACION SOLICITUD DE EMBARGOS**

**JORGE PORTILLO FONSECA**, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito con base en la caución prestada, se sirva decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. **50S-40271423** que posee la demandada.

Sírvase Señor Juez, librar los respectivos oficios de embargo dirigidos a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR** de la ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez,

  
**JORGE PORTILLO FONSECA**  
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá  
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.



**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ**

**Carrera 10 N° 14-33 Piso 14**

**Bogotá, D. C., tres de Septiembre de dos mil trece**

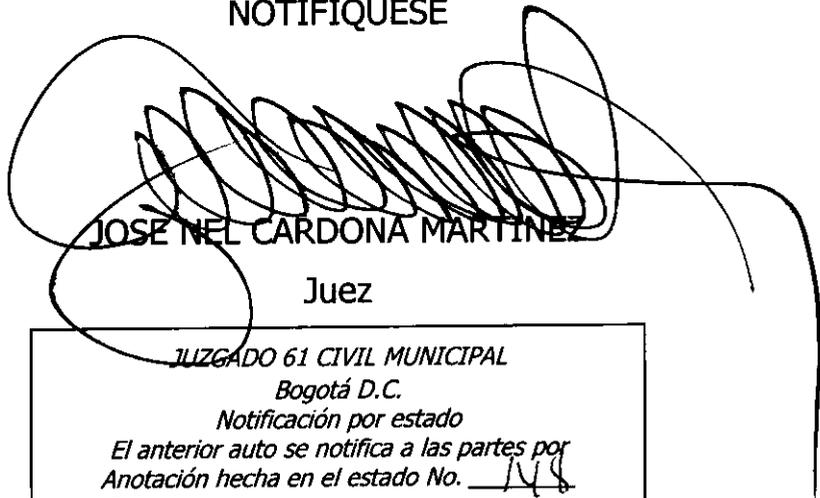
Ref.: 2011 – 1302

Teniendo en cuenta lo solicitado el despacho decreta:

1. EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria puntualizado en el escrito a folio 17 de esta encuadernación, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Ofíciase.

Embargado el bien, se dispondrá lo necesario para el secuestro.

NOTIFIQUESE



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL  
 Bogotá D.C.  
 Notificación por estado  
 El anterior auto se notifica a las partes por  
 Anotación hecha en el estado No. 148  
 Fijado Hoy \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 LUIS ARTURO QUINTÉRO QUIROGA  
 Secretario

19

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 10 N° 14-33 Piso 14**  
**Bogotá, D. C., 12 de Septiembre de 2013**

**OFICIO No. 2013-2238**

**Señor.**  
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**  
**ZONA RESPECTIVA.**  
**Ciudad.**

**REF. Proceso EJECUTIVO MIXTO No. 2011-1302 de**  
**G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE**  
**FINANCIAMIENTO contra BLANCA JANNETH TORRES**  
**MILLAN.-**

Comunico a usted, este juzgado por auto de fecha 3 de Septiembre de dos mil trece, **DECRETÓ** el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-40271423** de propiedad de el (la) aquí demandado (a) señor (a) **BLANCA JANNETH TORRES MILLAN C.C. 39.797.899.-**

Sírvase proceder de conformidad con el numeral primero del artículo 681 Código de Procedimiento Civil.

Atentamente.

  
**LUIS ARTURO QUINTERO QUIROGA**  
**Secretario**

CIRIACO GUACHETA  
CC 799789923 R.N.  
SEP 26 2013

AEMR



Superintendencia de Notariado y Registro  
Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Libertad y Orden

**Prosperidad  
para todos**

ORIP – BZS – JU – EMBAR -

50S2013EE36506

Al responder favor citar este código:

RDOZS -9756

Bogotá DC, 11 de octubre de 2013

Señores  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL  
CRA 10 NO.14-33 P.14  
BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Judicial  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL  
NOMINADO ADJUNTO PARA LA REALIZACION  
DE FUNCIONES PLETO DE EJECUCION CIVIL DE BOGOTA  
Recibido por \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_  
Hora: 15 NOV 2013  
Folios: \_\_\_\_\_

ASUNTO Su oficio No. 2013-2238 12-09-2013  
REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO NO.2011-1302 DE G.M.A.C. FINANCIERA  
DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO CONTRA BLANCA  
JANETH TORRES MILLAN

Respetados Señores:

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2013- 96091, del que anexo fotocopia.

Cordialmente,

**RENE ALEJANDRO YARGAS LAVERDE**  
Registrador Principal

Turno Documento No.: 2013 -96091  
Folios: 7  
Anexo: Lo anunciado  
Elaboró: Luz Alba D.



OFICINA DE REGISTRO DE ILPP. DE BOGOTA ZONA SUR  
DIAGONAL 44 SUR No. 50-61



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 04 de Octubre de 2013 a las 09:55:38 a.m

El documento OFICIO Nro. 2238 del 12-09-2013 de JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT D.C. BOGOTA D. C.

Se presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2013-96091 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40271423 y Certificado Asociado: 2013-515527

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA. (ARTICULOS 21 Y 23 DE LA LEY DE 1931 Y LEY 425 DE 1999).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES TANTO PARA LOS ACTOS DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 24 DEL DECRETO 2163 DEL 17 DE JUNIO DE 2011, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

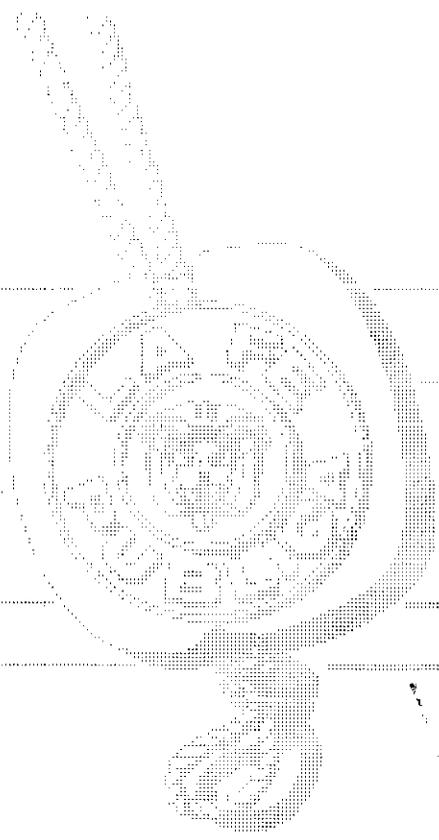
ABOGA145

*[Handwritten signature]*



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GARANTÍA DE LA FE PÚBLICA

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GARANTÍA DE LA FE PÚBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 04 de Octubre de 2013 a las 09:55:38 a.m

El documento OFICIO Nro. 2238 del 12-09-2013 de JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT D.C. BOGOTA D. C.

se presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2013-96091 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40271423 y Certificado Asociado: 2013-515527

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICO CON \_\_\_\_\_ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 2238 del 12-09-2013 de JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT Radicacion: 2013-96091



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



3

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 04 de Octubre de 2013 a las 09:55:38 a.m

El documento OFICIO Nro. 2238 del 12-09-2013 de JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D. C.

se presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2013-96091 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40271423 y Certificado Asociado: 2013-515527

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA. (ARTICULOS 21 Y 23 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y LEY 425 DE 1999).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES Y LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES Y MULTAS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 24 DEL DECRETO 2163 DEL 17 DE JUNIO DE 2011, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

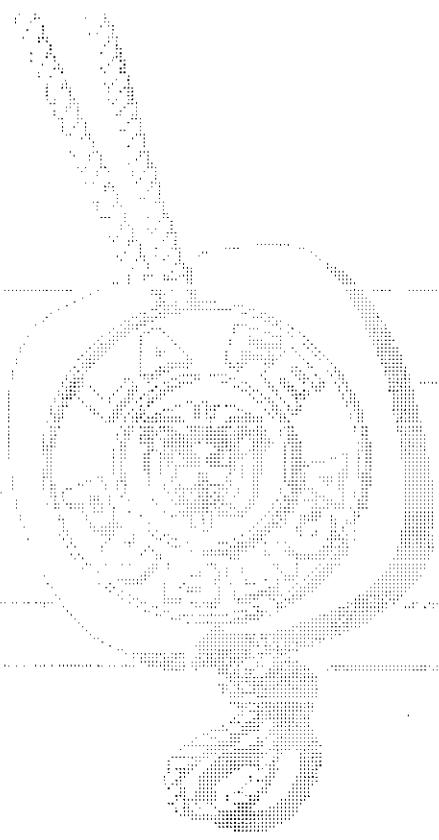
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA145



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA UNIÓN HACE LA FUERZA

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

LA CLAYDA LE LA FE DE PE



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 04 de Octubre de 2013 a las 09:55:38 a.m

El documento OFICIO Nro. 2238 del 12-09-2013 de JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT D.C. BOGOTA D. C.

se presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2013-96091 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40271423 y Certificado Asociado: 2013-515527

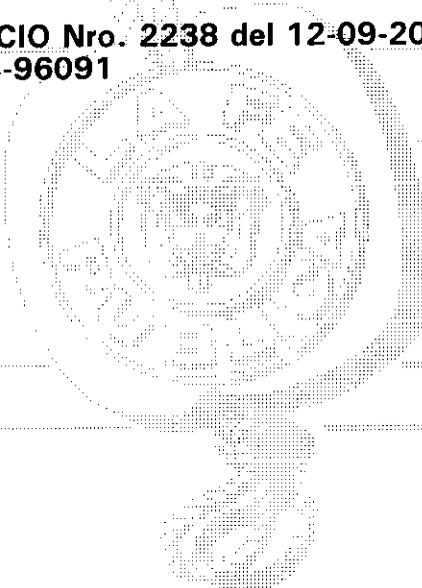
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICO CON \_\_\_\_\_ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 2238 del 12-09-2013 de JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT Radicacion: 2013-96091



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

2

**RECIBO DE CAJA No. 66884800**

BOGOTA ZONA SUR

LIQUID42

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 01 de Octubre de 2013 a las 09:23:58 a.m.

No. RADICACION: 2013-96091

NOMBRE SOLICITANTE: G.M.A.C

OFICIO No.: 2238 del 12-09-2013 JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

MATRICULAS 40271423

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	15.700

15.700

**Total a Pagar: \$ 15.700**

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO 15.700

- DOCUMENTO -



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

20

**RECIBO DE CAJA No. 69994831**

69994831

BOGOTA ZONA SUR

LIQUID42

SOLICITUD CERTIFICADOS DE LIBERTAD

Impreso el 01 de Octubre de 2013 a las 09:24:00 a.m.

No. RADICACION: 2013-515527

MATRICULA: 505-40271423

NOMBRE SOLICITANTE: G.M.A.C

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 13300

ASOCIADO AL TURNO No: 2013-96091

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO 13300

CERTIFICADO SE EMITE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

1

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 10 N° 14-33 Piso 14**  
**Bogotá, D. C., 12 de Septiembre de 2013**

**OFICIO No. 2013-2238**

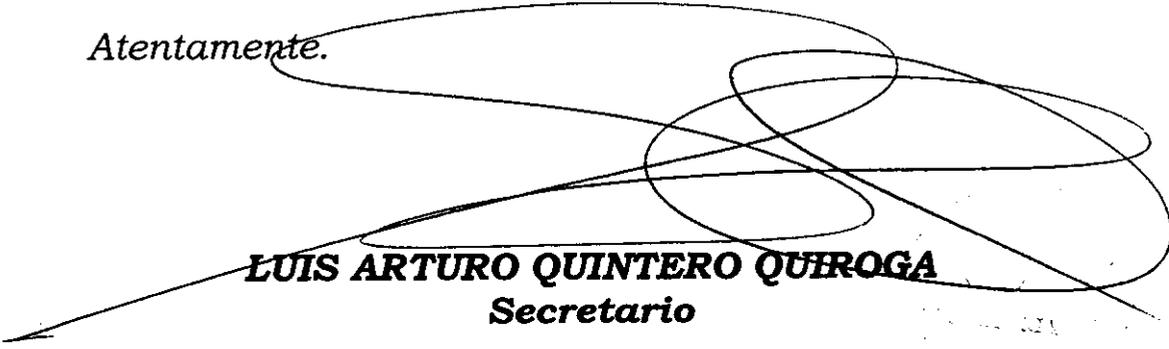
**Señor.**  
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**  
**ZONA RESPECTIVA.**  
**Ciudad.**

**REF. Proceso EJECUTIVO MIXTO No. 2011-1302 de**  
**G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE**  
**FINANCIAMIENTO contra BLANCA JANNETH TORRES**  
**MILLAN.-**

Comunico a usted, este juzgado por auto de fecha 3 de Septiembre de dos mil trece, **DECRETÓ** el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-40271423** de propiedad de el (la) aquí demandado (a) señor (a) **BLANCA JANNETH TORRES MILLAN C.C. 39.797.899.-**

Sírvase proceder de conformidad con el numeral primero del artículo 681 Código de Procedimiento Civil.

Atentamente.



**LUIS ARTURO QUINTERO QUIROGA**  
**Secretario**

Señor

**JUEZ QUINTO (05) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL MUN. BOGOTÁ

BOGOTÁ 18-10-2011

29

**JUZGADO DE ORIGEN: 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Ref:** Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **BLANCA JANNETH TORRES MILLAN**

**Exp. No. 2011-1302**

**JORGE PORTILLO FONSECA**, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y con base en la caución prestada, respetuosamente solicito se sirva decretar las medidas cautelares sobre los bienes que a continuación relaciono:

2. El embargo y posterior secuestro de los dineros depositados en las cuentas bancarias que posee la demandada en las siguientes entidades:

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, CITIBANK, BANCO GNB, BANCO POPULAR, HELM BANK, BANCO CORBANCA, BANCO DE OCCIDENTE.

Sírvase Señor Juez librar los respectivos oficios, insertando en este el número de cédula de la demandada.

Señor Juez,

  
**JORGE PORTILLO FONSECA**

C.C N° 79.399.212 de Bogotá

T.P N° 102.717 del C.S de la J.



Ministerio del Interior  
Secretaría de Planeación y  
Ejecución  
Bogotá

SECRETARÍA DE DESPACHO

Atendido a las 10:00 am del día 05 DIC 2014

Observaciones

Secretario(a)

DC (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diez de Febrero de dos mil quince (2015)

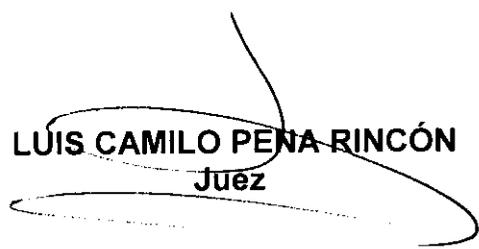
PROCESO 061-2011-01302

Por estar dadas las condiciones previstas por el art. 514 del C.P.C., este Juzgado con fundamento en el numeral 11º del artículo 681 del C.P.C., DISPONE:

1. El embargo y retención de los dineros que la demandada BLANCA JANETH TORRES MILLAN tenga depositados o le llegaren a depositar a cualquier título en las siguientes entidades: BANCO BCSC S.A. DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, SUDAMERIS, COLMENA, HSBC, HELM FINANCIAL BANCK, BANCAMIA, CITIBANK, POPULAR, AV VILLAS, BOGOTÁ, OCCIDENTE, COLPATRIA, SANTANDER, BANCO AGRARIO, BANCO FALLABELLA, BANCOOMEVA, PROCREDIT, BANCO COORBANCA, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA, y BANCO DE CRÉDITO Líbrese oficio a las citadas entidades, haciendo las indicaciones y advertencias del caso.

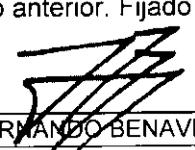
1.1. Limitase la anterior medida a la suma de \$21'400.000.00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución  
de Bogotá

Bogotá, D.C de 12 de Febrero de 2015  
Por anotación en estado N° 019 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am  
Secretaria

  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



NIT. 900.652.348-1

Una vez diligenciado el oficio de entrega dirigido a caliparking multiser s.a.s. dirígase a Carrera 86 No. 13 - 11 B/. Bosques del Limonar del mismo. Una vez en el servicio, favor remitir por fax o al correo electrónico: caliparkingmultiser.com. Una vez pagado, entrega de su vehículo se hará dentro del tiempo completo, domicilio, tel., e-mail, col. para adelantar el proceso de verificación y sea agilizad la entrega de este al juzgado y al dueño. (Favor leer el respaldo).

FECHA  
6 3 2018

RECIBO DE INVENTARIO  
0048

SEDE

PLACA \_\_\_\_\_ MOTIVO DEL INGRESO \_\_\_\_\_

KILOMETRAJE 84312 MARCA CHRYSLER LINEA CRUISER VERSION \_\_\_\_\_ MODELO 300

COLOR GRIS MEC  AUT  SERVICIO PARTICULAR

CLASE DE VEHICULO OTRO CARROCERIA COUPE CAPACIDAD \_\_\_\_\_ CILINDRAJE 1.600

MOTOR No. \_\_\_\_\_ CHASIS MOTOR 3156936 SERIE 30121X81000

GASOLINA  DIESEL  GAS  ELÉCTRICO  HIBRIDO  OTRO LIC DE TRANS:  O.L.  O.S.L. LLAVES 1 BLOQUEO CENTRAL \_\_\_\_\_ CLAVE \_\_\_\_\_

POSEDOR PL Pardo C.C. 1131687997 TEL: 3002830977

DIRECC. \_\_\_\_\_ E-MAIL \_\_\_\_\_

VEHICULO QUE INGRESA EN GRUA FACTURA No. \_\_\_\_\_ VALOR \_\_\_\_\_ VEHÍCULO VARADO SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

VEHICULO SE RECIBE CERRADO SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ POR LO TANTO SE PROCEDE A HACERLE LAS LLAVES PARA ABRIRLO Y VERIFICAR EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRA Y ASÍ ELABORAR CORRECTAMENTE EL INVENTARIO

DATOS DE QUIEN INMOVILIZA POLICÍA O TRANSITO Pl Pardo Martinez PLACA No. 111135 TELÉFONO 300-2830977

DE OS DE Q N JUZGADO \_\_\_\_\_ OFICIO No. 12 RADICACIÓN No. 2011-302

ORDENA LA INMOVILIZACION FECHA 6/3/2018 REF. DEL PROCESO EXCUTIVO MIXTO

ESTADO EN QUE SE RECIBE EL VEHICULO

DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO			DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO			DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO		
		B	R	M			B	R	M			B	R	M
Aire Acondicionado	1				Encendedor	1				Planta	1			
Antena	1				Escudos	2				Woofer	1			
Aros y Rines	1				Espejo Interno	1				Twitter	1			
Bajo	1				Espejo Retrovisor	2				Frontal	1			
Batería	1				Exploradoras	1				Radio	1			
Biselas	4				Extinguidor	1				Control de Radio	1			
Bomper	2				Farolas	2				Radio Teléfono	1			
Bomperetas	2				Forros Cojinería	1				Portadora	1			
Cabeceros	2				Kilometraje	84312				Parlantes	1			
Calefacción	1				Gato	1				Reloj	1			
Carpa	1				Guantera	1				Rines	5			
Camalona	1				Herramientas	1				Rines de Lujo	1			
Caja de Puertas	4				Lampara Interna	1				Rueda Libre	1			
Cajeros	1				Licudora	1				Seg. Lateral	1			
Cinturones	4				Limpiabrisas	2				Stop	2			
Cocuyos	1				Llantas	1				Swichet Encendido	1			
Cojinería	3				Llaves del Vehículo	1				Tablero	1			
Consola	1				Manijas Int. Ext.	1				Tapa Aceite	1			
Copas	1				Parabrisas Delantero	1				Tapa Gasolina	1			
Copas de Lujo	1				Parasoles	2				Tapa Radiador	1			
Cometas	1				Parrillas de Defensa	1				Tapa soles	1			
Cruceta	1				Perillas B. Cambios	1				Tapa Tanque Gasolina	1			
Descansa Brazos	2				Persianas	1				Tapetes	3			
Direccionales	4				Pto	1				Taxímetro	1			
Duraline	1				Porta Repuestos	1				Varillas Carpa	1			
Ecuallizador	1				Puertas	5				Varilla Aceite	1			
Emblemas	3									Vidrios	6			

SE DESCONOCE EL FUNCIONAMIENTO TÉCNICO MECÁNICO DEL VEHICULO

STADO GENERAL DE LATONERIA REGULAR

STADO GENERAL DE PINTURA PLANTAS Y PARRILLAS TOTAL EN BUEN ESTADO

BSERVACIONES: Se le entregó el vehículo en buen estado

MA Y C.C. POSEEDOR

FIRMA Y C.C. INCAUTADOR

PERSONA QUE RECIBE Y ELABORA EL INVENTARIO

JUZGADO

# REQUISITOS PARA EL RETIRO DE VEHICULOS Y/O MAQUINARIA EL VEHICULO Y/O MAQUINARIA SERA ENTREGADO UNICAMENTE A LA PERSONA QUE AUTORICE EL JUZGADO

## HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO

Recibo de vehículos y/o maquinaria con pendientes judiciales las 24 horas  
De Lunes a Domingo, los 365 días del año  
Atención al Público, retiros y cancelaciones de Lunes a Viernes  
de 8 a.m. 12 m. y de 1p.m. a 5 p.m.  
Carrera 66 No. 13 - 11 B/. Bosques del Limonar  
Cel.: 318 487 0205 Tel.: 896 1888 - Cel.: 321 837 0803  
caliparking@gmail.com

## PAGO DE MENSUALIDAD

Se coloca en conocimiento que se da un plazo de cinco días hábiles para que se acoja a la modalidad de mensualidad de su vehículo y/o maquinaria decomisada, a partir de la fecha de ingreso a nuestras instalaciones, si transcurrido ese tiempo no se a presentado a cancelar dicha mensualidad, el cobro del rodante y/o maquinaria quedara a la tasa plena, es decir por día.

## DOCUMENTO PARA RETIRO DE LOS RODANTES Y/O MAQUINARIA CON PENDIENTES JUDICIALES

### RETIRO POR JUZGADOS

#### PERSONAS NATURALES

- \* Oficio original, dirigido a CALIPARKING multiser S.A.S. Indicando nombre completo, documento de identificación y placa ~~de el vehículo y/o maquinaria a retirar, solo se entrega~~ a la persona que autorice el juzgado, no se admiten poder
- \* Fotocopia de la cedula y de otro documento.

#### PERSONAS JURIDICAS

- \* Oficio original, dirigido a CALIPARKING multiser S.A.S. Indicando nombre de la empresa, indicando NIT, y placa del vehículo y/o maquinaria a retirar, solo se entrega a la persona que autorice el juzgado, no se admiten poder
- \* Camara de Comercio al día
- \* Copia de la cedula del representante legal
- \* Se debe presentar el representante legal a nuestra oficina para firmar el acta de entrega.

### POR DACION O INGRESO PARTICULAR

#### PERSONAS NATURALES

- \* Carta original, debidamente firmada, dirigido a CALIPARKING multiser S.A.S. Indicando nombre completo documento de identificación placa del vehículo y/o maquinaria, confirmando hasta que mes asume el bodegaje

### RETIRO POR FINANCIERA

#### RETIRO POR FINANCIERA

- \* Carta original, dirigido a CALIPARKING multiser S.A.S. Indicando nombre completo, documento de identificación y placa de el vehículo y/o maquinaria a retirar, haciendo ~~claridad hasta que mes asume el bodegaje de dicho~~ vehículo y/o maquinaria
- \* Oficio original, dirigido a CALIPARKING multiser S.A.S. Indicando nombre completo, documento de identificación y placa de el vehículo y/o maquinaria a retirar, solo se entrega a la persona que autorice el juzgado, no se admiten poder
- \* Copia de la cedula de la persona que autoriza.

### RETIRO POR SECUESTRE

#### RETIRO POR SECUESTRE

- \* El secuestre debe presentarse en la oficina para firmar el acta de entrega
- \* Copia de diligencia de secuestro
- \* Copia de cédula.
- \* Si lleva mucho tiempo la diligencia, presentar confirmación del juzgado.

**CALIPARKING**  
**Multiser**  
S.A.S.

NIT. 900.652.348-1

Carrera 66 No. 13 - 11 B/. Bosques del Limonar  
Cel.: 318 487 0205 Tel.: 896 1888 - Cel.: 321 837 0803  
caliparking@gmail.com

Radicación:

2011-1302-

328

SCMT ✓



POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI

Nº 0048

Santiago de Cali, 06 de Marzo de 2015

JUZGADO O DIAN: 61 circuito municipal de Cali

Asunto: Dejando a disposición un vehículo

14 MAY 15 10:24-124417

Por medio de la presente me permito dejar a disposición de este despacho el vehículo de las siguientes características:

PLACA: CZD-289. MARCA: Chevrolet. SERVICIO: Particular.
MODELO: 2008. CLASE DE VEHICULO: Automovil.
COLOR: AZUL. MOTOR: 85156936 CHASIS: 3G1SES1X189156936.
PROPIETARIO: Blanca Janneth Torres Millán.
C.C. No.: 39797899.
DIRECCION: Calle 186 #16A-31. TEL: 6723154.
CONDUCTOR: Jhon Alexander Arguello Rojas.
C.C. No.: 1130682957. de Cali.

El antes mencionado vehículo fue inmovilizado en la Calle 13 con Cra 29A de la ciudad de Cali a eso de las 11:50 horas del día 06 del mes de Marzo del año 2015. Mediante Oficio No. 12671 del día 21 del mes de Marzo del año 2012 de la ciudad de Cali, queda en el Parqueadero CALIPARKING Multiser S.A.S. Cra. 66 No. 13-11 B/. Bosques del Limonar Tel.: 896 1888 Cels.: 318 487 0205 - 321 837 0803 Cali

Procedimos: Placa No. y el suscrito Patruillero: Pardo Martinez Giovanni Placa No. 111185.

Ubicación CAI o estación: SEPRO cel: 300-2830979.

Anexo: Copia de Inventario No. 0048.

Observaciones: En patios se entrega llave y licencia de tránsito.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C  
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 21 MAY 2015

Observaciones: \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de Junio de dos mil quince (2015)

PROCESO 061-2011-01302

Teniendo en cuenta que fue puesto el vehículo objeto de la medida de embargo a disposición del Juzgado quinto civil municipal de esta ciudad, y por virtud del acuerdo PSAA-15 emanada del consejo superior de la judicatura para efecto de perfeccionar la medida debe decidirse sobre su secuestro, por lo expuesto, este despacho

DECRETA:

1. El Secuestro del vehículo automotor de placas **CZD-289** clase **Automóvil** marca **CHEVROLET** modelo **2008** servicio **PARTICULAR** color **AZUL**.

Para la práctica de esta medida, comisionase con amplias facultades legales al señor Juez Civil Municipal Descongestión reparto y/o Inspector Distrital de Policía (reparto) zona respectiva, a quienes se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestro y señalarle honorarios. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS GAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá, D.C de 18 de Junio de 2015

Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

DESPACHO COMISORIO N° 1572

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
ACUERDO No. PSAA13-9984

HACE SABER

AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ Y/O INSPECTOR DE  
POLICIA ZONA RESPECTIVA (REPARTO)

Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto N° 110014003061201101302 iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra BLANCA JANNETH TORRES MILLAN, mediante auto de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015) proferido por el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal, se le comisionó se le comisionó con amplias facultades legales inclusive para designar auxiliar de la justicia y fijar honorarios provisionales para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR) que cuenta con las siguientes características:

Placa :	CZD - 289	Modelo:	2008
Marca :	CHEVROLET	Servicio:	PARTICULAR
Color :	AZUL	Motor :	8S156936
Carrocería:	SEDAN	Línea :	CHEVY C2
Clase :	AUTOMOVIL	Capacidad:	5 PASAJEROS

El vehículo se encuentra inmovilizado y a disposición del Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal en el Parqueadero Caliparking de esta ciudad.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015) proferido por el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante JORGE PORTILLO FONSECA, identificado(a) con C.C. N° 79.399.212 de Bogotá y T.P. 102717 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 02 de JULIO de 2015.

Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Quinto De Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

L2

*Resiva*  
*Jorge Portillo*  
*cc 1.022.361.495*  
*Autos Zendo Acvov*  
*13-Jul-2015*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

DESPACHO COMISORIO N° 1572

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
ACUERDO No. PSAA13-9984  
HACE SABER  
AL  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ Y/O INSPECTOR DE  
POLICIA ZONA RESPECTIVA (REPARTO)

Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto N° 110014003061201101302 iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra BLANCA JANNETH TORRES MILLAN, mediante auto de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015) proferido por el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal, se le comisionó con amplias facultades legales inclusive para designar auxiliar de la justicia y fijar honorarios provisionales para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR) que cuenta con las siguientes características:

Placa :	CZD - 289	Modelo:	2008
Marca :	CHEVROLET	Servicio:	PARTICULAR
Color :	AZUL	Motor :	8S156936
Carrocería:	SEDAN	Línea :	CHEVY C2
Clase :	AUTOMOVIL	Capacidad:	5 PASAJEROS

El vehículo se encuentra inmovilizado y a disposición del Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal en el Parqueadero Caliparking de esta ciudad.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015) proferido por el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante JORGE PORTILLO FONSECA, identificado(a) con C.C. N° 79.399.212 de Bogotá y T.P. 102717 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 02 de JULIO de 2015.

Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Quinto De Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

*Graciela Daza Díaz*  
SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.



Señor

**JUEZ QUINTO (05) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

E.

S.

D.

**JUZGADO DE ORIGEN: 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Ref:** Proceso Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **BLANCA JANNETH TORRES MILLAN**

**Exp. No. 2011-1302**

**JORGE PORTILLO FONSECA**, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito hacer la devolución del Despacho Comisorio N° 1572 de fecha 02 de Julio de 2015 sin diligenciar, toda vez que el mismo va dirigido al Sr Juez Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, siendo la Entidad correcta la **Secretaria de Gobierno** de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), encargada de llevar a cabo este tipo de diligencias.

En virtud de lo anterior, solicito se ordene la elaboración de un nuevo Despacho Comisorio dirigido a la Entidad antes mencionada.

Del Señor Juez



**JORGE PORTILLO FONSECA**  
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá  
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

*Lena.*  
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.  
*Juan*  
85647 25-AUG-15 12:23

Anexo: Lo enunciado en un (01) Folio.



República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D. C.  
ENTRADA AL DESPACHO

28 AGO. 2015

Al despacho del señor (a) Juez, hoy \_\_\_\_\_

Observaciones: \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a): \_\_\_\_\_

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil quince (2015)

**PROCESO EJECUTIVO  
11001400306120110130200**

Oficina de Ejecucion Civil Municipal, proceda a actualizar el Despacho comisorio 1572, dirigiéndolo ante la entidad a que refiere el demandante; Oficiese.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 131 de fecha 3 de septiembre de 2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS  
Secretario

4

Encabe 03/09/15

36

25 AGO 2015

COAREPIC\EMB\7089VA595356\ST C10030331346 - 31/08/2015



R70891508005107

Señores:

**OFICINA DE EJECUCION MUNICIPAL DE BOGOTA**  
Cra 10 # 14-33 Piso 2  
Ciudad

*Handwritten signature*  
OF. EJEC. CIVIL M. PAL  
19451 27-AUG-15 12:01

61

Asunto:

Oficio No.8508 de fecha 06/04/2015. RAD. . 2011-01302-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ENTRE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA VS BLANCA JANNETH TORRES MILLAN

En cumplimiento de la orden de embargo contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con lo previsto en el numeral 11, Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, informamos el proceder de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

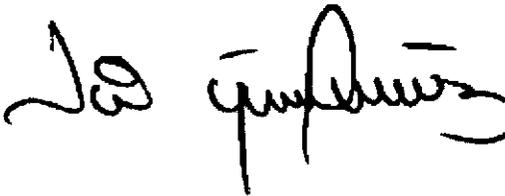
Las identificaciones relacionadas, NO registran vinculación comercial vigente:

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
CC 39797899	-	-	-	-	-	-

Las demas identificaciones relacionadas en su Oficio, No presentan vinculación vigente.

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

Cordialmente,



**LIZ YADIRA JIMENEZ GARZON**  
Analista de Embargos (E)

R70891508005107



# DAVIVIENDA

37

Bogotá, D.C., 24 de Agosto de 2015

8 9 8 2 0 6

Señores  
**OFICINA DE EJECUCION MUNICIPAL DE BOGOTA**  
Carrera 10 No 14 33 Piso 1  
Bogotá (Cundinamarca)

Despacho  
Sawita

SEDEC

Oficio: 8508

Asunto: 11001400306120110130200

OF. EJ. CIV. MUN RADICAR2

28AUG'15 8:26-235104

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta a la solicitud formulada mediante oficio indicado en el asunto, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas corrientes, cuentas de ahorro y CDT'S, hemos encontrado que la(s) persona(s) relacionada(s) presentan vínculo con nuestra entidad en los siguientes términos.

NOMBRE	NIT	VLR DEP. JUDICIAL	TIPO DE CTA	No. DE CTA	CTA INEM	OBSER
BLANCA JANNETH TORRES MILLAN	39797899	\$0	CA	69887		

CC: CUENTA CORRIENTE; CA: CUENTA DE AHORRO; INEM: CUENTAS INEMBARGABLES; ND: SE EFECTUO NOTA DEBITO; SS: SIN SALDO; EMB: OTROS EMBARGOS ANTERIORES A SU SOLICITUD; CONG: CONGELADA

De igual manera le informamos que la(s) mencionada(s) cuenta(s) ha(n) sido embargada(s) para evitar el retiro de dineros, permitiendo únicamente consignaciones hasta completar la cuantía del proceso.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**  
Lady H. / 8096  
TBL - 201501033105300 - IQIQ051002114168

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

**BBVA**

Despacho 39  
Blorigem  
SEjecucion

Oficina de Ejecucion Municipal de Bogotá  
Secretaria  
Bogotá  
Bogotá, D.C.  
Cr 10 N 14-33  
493

Respetado Señor(a)  
OFICIO No. 8508  
REFERENCIA: Ordinario  
RADICADO N° 11001400306120110130200  
Nombre del demandado: Blanca Janeth Torres Millan  
Identificación del DDO: 39797899  
CONSECUTIVO: 1997375

Respetado (a) Señor (a):

Atendiendo su solicitud en referencia nos permitimos informarle que revisadas las bases de datos del Banco, el demandado citado en la referencia, no posee vínculos con nuestra entidad bancaria.

Cualquier información adicional sobre el particular, con gusto la suministraremos cuando lo estimen conveniente.

**Al contestar Favor citar el número de nuestro consecutivo.**

**ALBERTO JOSE URREGO AMAYA**



Jefe Soporte Servicios Transaccionales  
CANALES TRANSACCIONALES  
BBVA – Colombia  
Calle 72 No. 9 – 54. Piso 1

OF. E.J. CIV. MUN RADICR2

Cesar Rey  
31AUG'15 9:08-235423

Estado 3-Sep-2015



11 SEP 2015

En la fecha

expediente

alico  
PALES

se agrega al expediente con sus anexos en conformidad con los artículos 107 del C.P.C. se pone en conocimiento de los señores para los fines legales correspondientes.

*[Handwritten signature]*

Oficina de Ejecucion Municipal de Bogotá  
Secretaria  
Bogotá  
Bogotá, D.C.  
Cr 10 N 14-33  
493



Centro de Software  
REM BRYA COLOMBIA S.A.  
DEST OFICINA DE EJECUCION MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
DIR: CR 10 N 14 33



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

DESPACHO COMISORIO N° 1676

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9984

HACE SABER

A LA

SECRETARIA DE GOBIERNO DE CALI VALLE DEL CAUCA.

Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto N° 110014003061201101302 iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra BLANCA JANNETH TORRES MILLAN, mediante auto de fecha dieciséis (16) de junio y Primero (1) de Septiembre de dos mil quince (2015) proferido por el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal, se le comisionó con amplias facultades legales inclusive para designar auxiliar de la justicia y fijar honorarios provisionales para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR) que cuenta con las siguientes características:

Placa :	CZD - 289	Modelo:	2008
Marca:	CHEVROLET	Servicio:	PARTICULAR
Color :	AZUL	Motor :	8S156936
Carrocería:	SEDAN	Línea :	CHEVY C2
Clase :	AUTOMOVIL	Capacidad:	5 PASAJEROS

El vehículo se encuentra inmovilizado y a disposición del Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal en el Parquadero Caliparking de esta ciudad.

**INSERTOS**

Copia del auto que ordena la comisión de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015) proferido por el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante **JORGE PORTILLO FONSECA**, identificado(a) con C.C. N° 79.399.212 de Bogotá y T.P. 102717 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 14 de Septiembre de 2015.

Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Quinto De Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

  
MIGUEL ÁNGEL ZUMBILLA S.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

RECIBI

PAOLA DUARTE

1012419157

17/09/2015

110

Señores

**JUECES CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA Y DE  
CUNDINAMARCA**

E.

S.

D.

Asunto: **AUTORIZACION**

**JORGE PORTILLO FONSECA**, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía numero **79.399.212** de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **102.717** del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente manifiesto que **AUTORIZO** a la Srta. **ANGIE PAOLA DUARTE CABREJO** identificada con la cedula de ciudadanía número **1.012.419.157** de Bogotá, D.C., quien es mi dependiente judicial, para que examine los expedientes en los cuales soy apoderado, retire de ellos copias, oficios, despachos comisorios, edictos, desgloses y demás documentos inherentes al cargo, y tenga acceso a las fechas de audiencias y diligencias del mismo.

Señor Juez,



**JORGE PORTILLO FONSECA**

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

**NOTARIA 29**

1996 C.A. NOTARIAL DE BOGOTÁ S.A.S.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

**DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO**

NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.



Que: PORTILLO FONSECA JORGE URIEL quien se identificó con C.C. número. 79399212 y T.P. 102717 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impresa en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este selio

**NOTARIA 29**

10/09/2015

Funcio: JULIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

DESPACHO COMISORIO N° 1676

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9984

HACE SABER

A LA

SECRETARIA DE GOBIERNO DE CALI VALLE DEL CAUCA.

Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto N° 110014003061201101302 iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra BLANCA JANNETH TORRES MILLAN, mediante auto de fecha dieciséis (16) de junio y Primero (1) de Septiembre de dos mil quince (2015) proferido por el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal, se le comisionó con amplias facultades legales inclusive para designar auxiliar de la justicia y fijar honorarios provisionales para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR) que cuenta con las siguientes características:

Placa :	CZD - 289	Modelo:	2008
Marca:	CHEVROLET	Servicio:	PARTICULAR
Color :	AZUL	Motor :	8S156936
Carrocería:	SEDAN	Línea :	CHEVY C2
Clase :	AUTOMOVIL	Capacidad:	5 PASAJEROS

El vehículo se encuentra inmovilizado y a disposición del Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal en el Parqueadero Caliparking de esta ciudad.

**INSERTOS**

Copia del auto que ordena la comisión de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015) proferido por el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante **JORGE PORTILLO FONSECA**, identificado(a) con C.C. N° 79.399.212 de Bogotá y T.P. 102717 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 14 de Septiembre de 2015.

Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Quinto De Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

MIGUEL ANGE...  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA





ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  
Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad  
**RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA**  
Subsec. Policía y Justicia

Recibido: <i>al</i>	Fecha y Hora:	Folios o Anexos: 5
Dirección de:	Recibido: - Fecha y Hora:	
INSP	Recibido: - Fecha y hora:	
LA Union		
Ejecutado - observaciones ACTA: 0010		
Fecha 19/Feb/2016		

Blanca Janneth Torres Millan  
C.I. 10.012.100  
Calle 100 No. 100-100  
Calle 100 No. 100-100

**RESOLUCION 2011-1302**

Se puso el vehículo objeto de la medida de aseguramiento al juzgado civil municipal de esta ciudad, y de acuerdo PSAA 13 emanada del Consejo superior de la policía se perfecciona la medida de aseguramiento sobre su patrimonio de bienes de desahogo.

Se averigua la automovil de placas **CZD-289** clase **Automóvil** modelo **2009** marca **ARTICULAR** color **AZUL**.

En esta medida, comisionase con amplias facultades legales al Sr. Jefe de la División de Inspección y Control del Inspector Distrital de la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C. con amplias facultades legales para que se le señale el vehículo, lo sequestre y señalele los bienes de desahogo de su patrimonio de bienes de desahogo.

**Certificado de tradición**

**Nro. CT100163181**

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 25/06/2008 hasta la fecha el(la) señor(a): **BLANCA JANNETH TORRES MILLAN** como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

<b>Placa:</b>	CZD289	<b>Clase:</b>	AUTOMOVIL
<b>Marca:</b>	CHEVROLET	<b>Modelo:</b>	2008
<b>Color:</b>	AZUL INDIGO	<b>Servicio:</b>	Particular
<b>Carrocería:</b>	SEDAN	<b>Motor:</b>	8S156936
<b>Serie:</b>	3G1SE51X18S156936	<b>Línea:</b>	CHEVY C2
<b>Chasis:</b>	3G1SE51X18S156936	<b>Capacidad:</b>	Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07500280163251 con fecha de importación 28/05/2008, Bogota

**Medidas cautelares y/o fuera de comercio**

Inscritas

EMBARGO según oficio 11-2911 del 25-11-2011, Radicado en SDM el 01-02-2012 Nro de expediente 2011-1302, Proferido de JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 #. 14-33 PISO 14 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo con Título Prendario de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en contra de BLANCA JANNETH TORRES MILLAN.

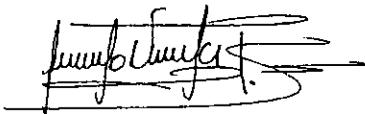
Limitación a la propiedad: Prenda a: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S. A. C.F.C.

Historial de propietarios: BLANCA JANNETH TORRES MILLAN.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 24 de febrero de 2012 a las 08:58:48

A solicitud de: ORLANDO ENRIQUE PEÑA ROCHA con C.C. C73007255 de Cartagena.



**Funcionario Secretaría de Movilidad**



**SERGIO ANDRES ORTEGA GONZALEZ  
Funcionario SIM**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena



Contrato de Concesión 071 de 2007

(0) - Usuario / (1) - carpeta



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

# CAJAMARCA

Unidad Ejecutiva de Inmovilización de Vehículos y Bienes Muebles S.A. dirigida al Carrero No. 13 - 11-D Bosques del Sur - Lima 181  
El presente documento es cancelado al haberse verificado el pago de los impuestos correspondientes y el pago de los gastos de inscripción y de registro de la Oficina Registral de Lima 181.  
Este documento es válido para el trámite de inscripción y de registro de la Oficina Registral de Lima 181.  
El presente documento es válido para el trámite de inscripción y de registro de la Oficina Registral de Lima 181.

NIT. 900.652.348-1

FECHA  
6 3 2018

RECIBO DE INVENTARIO  
0048

SEDE

PLACA CZD 289 MOTIVO DEL INGRESO ORDEN JUDICIAL DE DIRECCION

KILOMETRAJE 84362 MARCA CHRYSLER LINEA CHRYSLER VERSION 2008 MODELO 2008

COLOR AZUL ZINCO MEC  AUT  SERVICIO PARTICULAR

CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL CARROCERIA SEDAN CAPACIDAD 5 CILINDRAJE 1.60

MOTOR No. 3618551X18S156936 CHASIS MOTOR: 3618551X18S156936 SERIE 3618551X18S156936

GASOLINA  DIESEL  GAS  ELÉCTRICO  HÍBRIDO  OTRO LIC DE TRANS:  O.L.  O.S.L. LLAVES 1 BLOQUEO CENTRAL  CLAVE

POSEDOR JHON ARCERUE c.c. 1130682957 TEL: 3186896118

DIRECCIÓN 2A HABIT-13 E-MAIL

VEHICULO QUE INGRESA EN GRUA NO FACTURA No. VALOR VEHICULO VARADO SI NO

VEHICULO SE RECIBE CERRADO SI NO POR LO TANTO SE PROCEDE A HACERLE LAS LLAVES PARA ABRIRLO Y VERIFICAR EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRA Y ASÍ ELABORAR CORRECTAMENTE EL INVENTARIO.

DATOS DE QUIEN INMOVILIZA POLICIA O TRANSITO Pt. Pardo Martiriano PLACA No. 111185 TELÉFONO 300-283097

DATOS DE QUIEN ORDENA LA INMOVILIZACIÓN JUZGADO 6 CIVIL BOGOTÁ MUNICIPIO BOGOTÁ OFICIO No. 12-6-1 RADICACIÓN No. 2011-1302

REF DEL PROCESO EXECUTIVO MIXTO

D.T. CIAC FINANCIERA DE COLOMBIA

### ESTADO EN QUE SE RECIBE EL VEHICULO

DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO			DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO			DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO		
		B	R	M			B	R	M			B	R	M
Aire Acondicionado	1		X		Encendedor	1		X		Planta	1			
Antena	1		X		Escudos	2		X		Wooler	1			
Aros y Rines	1		X		Espajo Interno	1		X		Twitter	1			
Bajo	1		X		Espajo Retrovisor	2		X		Frontal	1			
Batería	1		X		Exploradoras	1		X		Radio	1			X
Biselas	4		X		Extinguidor	1		X		Control de Radio	1			
Bumper	2		X		Farolas	2		X		Radio Teléfono	1			
Bomparatas	2		X		Forros Coljería	1		X		Portadora	1			
Cabeceros	2		X		Kilometraje	84362				Parlantes	4			X
Calefacción	1		X		Gato	1		X		Reloj	1			
Carpa	1		X		Guantera	1		X		Rines	5			X
Carpalona	1		X		Herramientas	1		X		Rines de Lujo	1			
Cartera de Puertas	4		X		Lampara Interna	1		X		Rueda Libre	1			X
Cancheros	1		X		Licudora	1		X		Seg. Lateral	4			X
Cinturones	4		X		Limpiabrisas	2		X		Stop	2			X
Cocuyos	4		X		Llantas	4		X		Swichet Encendido	1			X
Coljería	3		X		Llaves del Vehiculo	1		X		Tablero	1			X
Consola	1		X		Manijas Int. Ext.	9		X		Tapa Aceite	1			X
Copas	1		X		Parabrisas Delantero	1		X		Tapa Gasolina	1			X
Copas de Lujo	1		X		Parasoles	2		X		Tapa Radiador	1			X
Cornetas	1		X		Parrillas de Defensa	1		X		Tapa soles	1			X
Cruceta	1		X		Perillas B. Cambios	1		X		Tapa Tanque Gasolina	1			X
Descansa Brazos	2		X		Persianas	1		X		Tapetes	3			X
Direccionales	4		X		Pito	1		X		Taxímetro	1			X
Duraline	1		X		Porta Repuestos	1		X		Varillas Carpa	1			X
Ecuilizador	1		X		Puertas	5		X		Varilla Aceite	1			X
Emblemas	5		X							Vidrios	6			X

SE DESCONOCE EL FUNCIONAMIENTO TÉCNICO MECÁNICO DEL VEHICULO

ESTADO GENERAL DE LATONERIA REGULAR

ESTADO GENERAL DE PINTURA MANCHONES Y PELONES EN TODO SU CONTORNADO

OBSERVACIONES SE DESCONOCE EL FUNCIONAMIENTO MECÁNICO DEL VEHICULO

Y.C.C. POSEEDOR JHON ARCERUE FIRMA Y C.C. INCAUTADOR 111185 PERSONA QUE RECIBE Y ELABORA EL INVENTARIO 1130682957

45  
30  
28

Radicación:

~~2015 MAR 07~~ 1307



POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI

Nº 0048

Santiago de Cali, 06 de

Marzo

de 2015

JUZGADO O DIAN:

~~61 CIVIL MUNICIPAL~~ ~~de Cali~~

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAD

Asunto: Dejando a disposición un vehículo

14 MAR 15 10:24-124417

Por medio de la presente me permito dejar a disposición de este despacho el vehículo de las siguientes características:

PLACA: CZD-289 MARCA: Chevrolet SERVICIO: Particular  
 MODELO: 2008 CLASE DE VEHICULO: Automovil  
 COLOR: Azul MOTOR: 85156936 CHASIS: 3G1SE51X185156936  
 PROPIETARIO: Bibiana Jaramila Torres Millán  
 C.C. No.: 39797899  
 DIRECCION: Calle 186 #16A-31 TEL: 6723154  
 CONDUCTOR: Jhon Alexander Arguello Rojas  
 C.C. No.: 1130682957 de Cali

El antes mencionado vehículo fue inmovilizado en la Calle 13 con Cra 29A de la ciudad de Cali a eso de las 11:50 horas del día 06 del mes Marzo del año 2015 Mediante Oficio No. 12671 del día 21 del mes de Marzo del año 2012 de la ciudad de Cali, queda en el Parqueadero CALIPARKING Multiser S.A.S. Cra. 66 No. 13-11 B/ Bosques del Limonar Tel.: 896 1888 Cels.: 318 487 0205 - 321 837 0803 Cali

Procedimos: \_\_\_\_\_ Placa No. \_\_\_\_\_ y el suscrito

Patrullero: Pardo Martinez Giovanni Placa No. 111185

Ubicación CAI o estación: SEPRO Cel: 300-2830979

Anexo: Copia de Inventario No. 0048

Observaciones: En patios se entrega llave y licencia de tránsito.



46

Señores  
**SECRETARIA DE GOBIERNO**  
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

**REF.** Despacho Comisorio N° 1676 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, Proceso Ejecutivo Mixto de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **BLANCA JANNETH TORRES MILLAN**

Asunto: **SUSTITUCION PODER.**

**JORGE PORTILLO FONSECA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.399.212 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. **102.717** del C.S. de la J., mayor de edad, residenciado en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de Apoderado de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por medio del presente me permito manifestar respetuosamente señor Juez que **SUSTITUYO** el poder inicialmente otorgado a mi favor al Doctor **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 16.634.832 de Cali, y portador de la Tarjeta Profesional No. 32705 del C.S. de la J.

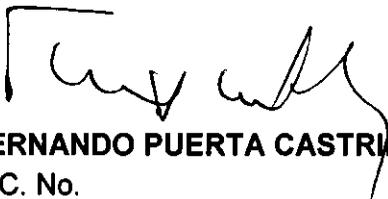
El Doctor **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, queda facultado para realizar la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas **CZD-289** en la ciudad de Bogotá, D.C., y me reservo la facultad de reasumir el poder.

Cordialmente,



**JORGE PORTILLO FONSECA**  
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá  
T.P. No. 102.717 del C.S. de la J.

Acepto la Sustitución.



**FERNANDO PUERTA CASTRILLON**  
C.C. No.  
T.P. No.



Carretera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
**DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO**

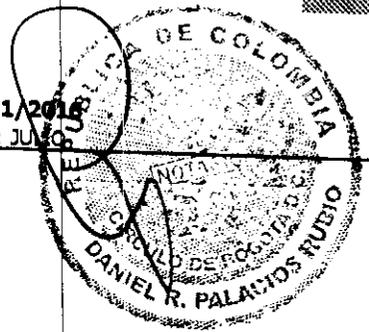
NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.



Que: PORTILLO FONSECA JORGE URIEL quien se identificó con C.C. número. 79399212 y T.P. 102717 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

**NOTARIA 29**

14/01/2016  
Func.o: JUL 06



212

INFORME SECRETARIAL. Informo al señor JUEZ, que revisado el despacho comisorio N° 1676 procedente del JUZGADO Sesenta y 2no Civil M/Pal de Bogotá observa que la diligencia ordenada dentro del proceso: EJECUTIVO MIXTO perteneciente a la parte demandante, fue llevada a cabo hasta su culminación. Pasa al despacho sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2016

SECRETARIA



SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD INSPECCION DE POLICIA URBANA 2ª CATEGORIA BARRIO LA UNION.

Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2016.

Visto y evidenciado el informe que antecede, este despacho.

DISPONE:

PRIMERO- Devolver el despacho comisorio N° 1676 al JUZGADO Sesenta y 2no Civil M/Pal de Bogotá en estado que se encuentra por la razones expuestas en el informe secretarial va en siete (7) folios 0/1A útiles.

SEGUNDO: - Anotar la salida y cancelar la radicación.

CUMPLASE  
DRA. LUZ ELIZABETH CASTILLO (E)  
Inspectora de la Unión



SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD  
 SUBSECRETARIA DE POLICIA Y JUSTICIA  
 INSPECCION DE POLICIA URBANA 2ª CATEGORIA  
 LA UNION

40

**DILIGENCIA DE:  
 PROCESO**

**INSTAURADO POR:  
 DEMANDADO:**

**VEHICULO**

**EJECUTIVO MIXTO**

**GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A**

**BLANCA YANETH TORRES MILLAN**

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, Republica de Colombia, hoy (19) de FEBRERO DE 2016, mediante despacho comisorio N° 1676, Radicación N° 110014003061201101302 Proveniente del JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, el cual fue remitido al JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL EN VIRTUD AL ACUERDO PSAA 13 N° 9962,9984 Y 9991 DEL 2013. La suscrita Inspectora de Policía Urbana Segunda Categoría de LA UNION, se constituyó en AUDIENCIA PUBLICA en su Despacho, para llevar a cabo la diligencia de vehículo ubicado en el INSTALACIONES DEL PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER S.A.S., se encuentra en la CARERA 66 N° 13-11 de Cali , En este estado de la diligencia se hizo presente El Doctor (a) FERNANDO PUERTA CASTRILLON, identificado con C.C. 16.634.835 de Cali , Tarjeta Profesional N° 33805 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa dentro del presente asunto como apoderado de la parte demandante o por SUSTITUCION que hiciera al Doctor. JORGE PORTILLO FONSECA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.399.212 de Bogotá, T.P 102717 del C.S.J. Acto seguido se le concede personería para actuar dentro de la presente diligencia.

El Despacho procede a nombrar a la secuestre: MARICELA CARABALI , identificada con la cedula de ciudadanía No 31.913.132 expedida en Cali, con domicilio en la carrera 26N #D28 B 39 A quien se le da posesión del cargo previo requerimiento legal, quien jura Cumplir Bien y Fielmente con los deberes del cargo impuesto. Seguidamente el Despacho procede a trasladarse al sitio de la Diligencia en compañía de la Abogado Actor y la Secuestre. Ahí en el sitio de la diligencia, el Despacho es atendido por el señor Señor RICARDO GOMEZ CON C.C. 1.130.638.753 de Cali, empleado, quien permite el acceso voluntario al interior del parqueadero. Acto seguido el Despacho procede a describir el siguiente bien: Se trata de un Vehículo con características principales Placas: CZD-289, Marca: CHEVROLET Carrocería: SEDAN, Clase: AUTOMOVIL, Color: AZUL INDIGO , Modelo: 2008, Motor: 8S156936, serie: 3G1SE51X18S156936, , Línea: CHEVI C2 Servicio PARTICULAR y las Características Generales confrontadas por el Secuestre son las mismas del Inventario N° 0048 FECHA DE INGRESO 06 DE MARZO DE 2015 Se deja constancia que se desconoce su Estado Eléctrico como Mecánico Su estado de presentación y conservación es REGULAR. El Despacho declara Legalmente Secuestrado el mencionado Bien, haciendo entrega real y material al Secuestre, quien manifiesta recibirlo de conformidad y cumplir con los deberes de Ley; dejando constancia que el Vehículo permanecerá hasta nueva Orden en el mismo Parqueadero. El Despacho le fija por su labor realizada al Secuestre la suma de doscientos cincuenta mil pesos. Que son pagados en el acto por al abogado de la parte demandante.

El despacho deja constancia que no se presentó oposición jurídica alguna y se firma por la que en ellos intervinieron.

ELIZABETH CASTILLO  
 Inspectora

FERNANDO PUERTA CASTRILLON  
 Abogado Sustituto

MARICELA CARABALI  
 Secuestre

9 folios  
letra.

40

Señor

**JUEZ QUINTO (05) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

**JUZGADO DE ORIGEN: 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Ref. Proceso Ejecutivo Mixto de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **BLANCA JANNETH TORRES MILLAN**

Exp. No. **2011-1302**

**JORGE PORTILLO FONSECA**, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito aportar el diligenciamiento del Despacho Comisorio N° 1676, diligencia efectuada por la Inspección de Policía Urbana 2ª. Categoría La Unión.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes,

Señor Juez,

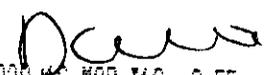


**JORGE PORTILLO FONSECA**

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.



26229 16-MAR-'16 8:55



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D. C.

**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor Juez (a), hoy **18 MAR. 2016**

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

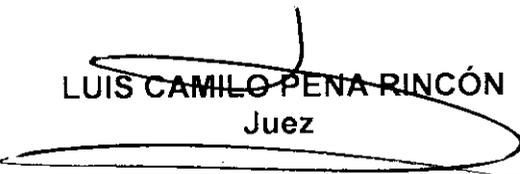
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Abril de 2016

PROCESO 2011-1302

Agréguense al expediente el despacho comisorio devuelto debidamente diligenciado y póngase en conocimiento de las partes.

Requírase al secuestre para que en el término de diez (10) días rinda cuentas comprobadas de su gestión frente al bien dejado bajo su custodia, de igual forma para que allegue copia de la póliza de garantía del cumplimiento de sus funciones a favor del Consejo Superior de la Judicatura prevista en el artículo 4° de la Ley 446 de 1998.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá

Bogotá, D.C de 28 de Abril de 2016

Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES

50



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.**

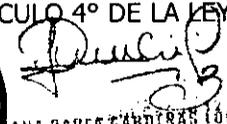
Señor (a) Secuestre  
**MARICELA CARABALÍ**  
CRA 26N #D28 B 39 A  
CALI, VALLE

**TELEGRAMA No. 2323  
FECHA DE ENVIÓ**

**REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003061201101302 iniciado GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra BLANCA JANNETH TORRES MILLAN**

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE EN EL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN FRENTE AL BIEN DEJADO BAJO SU CUSTODIA, DE IGUAL FORMA PARA QUE ALLEGUE COPIA DE LA PÓLIZA DE GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES A FAVOR DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY 446 DE 1998.

ATENTAMENTE.

  
DIANA PAOLA CARDEÑAS LÓPEZ  
MAGISTER EN CIENCIAS JURÍDICAS  
SISTEMA UNIVERSITARIO GRADO 12  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Diana Herrera



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.**

Señor (a) Secuestre  
**MARICELA CARABALÍ**  
CRA 26N #D28 B 39 A  
CALI, VALLE

**TELEGRAMA No. 2323  
FECHA DE ENVIÓ**

**REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003061201101302 iniciado GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra BLANCA JANNETH TORRES MILLAN**

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE EN EL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN FRENTE AL BIEN DEJADO BAJO SU CUSTODIA, DE IGUAL FORMA PARA QUE ALLEGUE COPIA DE LA PÓLIZA DE GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES A FAVOR DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY 446 DE 1998.

ATENTAMENTE.

  
DIANA PAOLA CARDEÑAS LÓPEZ  
MAGISTER EN CIENCIAS JURÍDICAS  
SISTEMA UNIVERSITARIO GRADO 12  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por Diana Herrera

Tel: 2438795

51





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
OFICINA DE EJECUCIÓN  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 07 OCT 2015 se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en \_\_\_\_\_ folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 107 del C.P.C., se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a):



Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Judith", is written over a horizontal line.

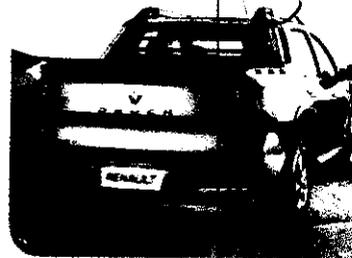
Judith Johana Aguilera L.

Área de Embargos

Banco Colpatría Del Grupo Scotiabank

# motor

6 DE ABRIL DE 2016  
No. 648 / ISSN 0121-9820  
www.motor.com



**DUSTER OROCH**  
RENAULT EN EL  
MUNDO PICK-UP

CORREO INDIA DE PRECIOS

EL TIEMPO

SALÓN DE  
NUEVA YORK



## EL REGRESO DEL 'TWIN CAM'

Antes de que los aceites para motor llegaran en tu tienda, ya había pasado más de 100 años de desarrollo y perfeccionamiento en los aceites para motor.



# Mobil

Exxon Mobil Corporation, Mobil™, Mobil 1™ y Mobil Super™ son marcas registradas de Exxon Mobil Corporation o una de sus subsidiarias.



telegrafu  
100  
DF. EJEC. MPAL. RADICAC.  
37  
81617 17-MAY-'16 12:22

Señor

**JUEZ QUINTO (05) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**JUZGADO DE ORIGEN: 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Ref:** Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **BLANCA JANNETH TORRES MILLAN**

**Exp. No. 2011-1302**

**JORGE PORTILLO FONSECA**, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto lo siguiente:

1.- El numeral 5° del artículo 444 del CGP prevé: ***Avalúo y pago con productos*** "...Cuando se trate de vehículos automotores, el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso, **también podrá acompañarse como avalúo, el precio que figure en publicación especializada,** adjuntando una copia informal de la página respectiva..."

2.- Adjunto al presente escrito allego copia informal de la página de la revista especializada **MOTOR** de circulación nacional de fecha **06 de Abril de 2016**, en donde encontramos entre otros el precio fijado para un vehículo de las siguientes características:

MARCA: **CHEVROLET**  
LINEA: **CHEVY C2**  
MODELO: **2008**

3.- En el documento anteriormente mencionado establece para esta clase de vehículos un valor de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.800.000.00)** a la fecha de radicación del presente avalúo.

4.- Las características del vehículo legalmente embargado y secuestrado en este proceso son:

PLACA	:	CZD-289	CLASE	:	AUTOMOVIL
MARCA	:	CHEVROLET	MODELO	:	2008
COLOR	:	AZUL INDIGO	CARROCERIA	:	SEDAN
SERVICIO	:	PARTICULAR	CHASIS	:	3G1SE51X18S156936
MOTOR	:	8S156936	LINEA	:	CHEVY C2

En virtud de lo anteriormente expuesto, conforme a lo ordenado en la Sentencia de fecha **23 de Agosto de 2012** y como quiera las características enunciadas en el numeral 2 de este escrito se ajustan al vehículo anteriormente relacionado, para todos los efectos a que haya lugar me permito avaluarlo en la suma de:

**TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**  
**(\$13.800.000.00)**

Del Señor Juez

  
**JORGE PORTILLO FONSECA**  
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá  
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D. C.

**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor Juez (a), hoy 1 JUN. 2016

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

110014003061200110130200

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Del avalúo de los bienes aportado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al Nral 2º del Art.444 del Art. 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN  
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 64 de fecha 11 de julio de 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS  
Secretario

Señor

**JUEZ QUINTO (05) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

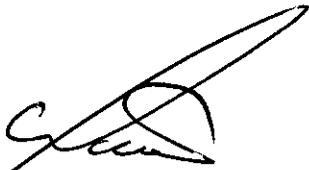
**JUZGADO DE ORIGEN: 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Ref: Proceso Ejecutivo Mixto de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **BLANCA JANNETH TORRES MILLAN**

Exp. No. **2011-1302**

**JORGE PORTILLO FONSECA**, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y teniendo en cuenta que no hubo objeción alguna con respecto al avalúo presentado, y de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del vehículo automotor de placas **CZD-289** el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

Del Señor Juez,



**JORGE PORTILLO FONSECA**  
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá  
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), he **21 OCT 2016**

Observaciones

El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO 2013-982

Teniendo en cuenta que no fue objetado el avalúo presentado por la parte actora que corresponde al vehículo de placas **CZD-289** cautelado en este asunto, y como quiera que se ajusta a los preceptos del artículo 516 del C. de P.C., el juzgado imparte aprobación por un valor de 13.800.000.00

Así mismo Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte actora, este Despacho de conformidad con el inciso 4 del artículo 523 del C.P.C. en concordancia con el Art. 533 ibídem, DISPONE:

Señalar el día 9 de diciembre 2016 a las 9:00 am. para que tenga lugar la diligencia de REMATE del vehículo automotor embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, distinguido con la placa **CZD-289**

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40%; la parte interesada realice el aviso en la forma y términos indicados por el Art. 525 ibídem, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo) y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con los certificados de libertad, con las previsiones de la citada norma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá, D.C. de 31 de Octubre de 2015

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES

59





# Certificado de tradición

Nro. CT560039562

El vehículo de placas CZD289 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b> CZD289	<b>Clase:</b> AUTOMÓVIL
<b>Marca:</b> CHEVROLET	<b>Modelo:</b> 2008
<b>Color:</b> AZUL INDIGO	
<b>Carrocería:</b> SEDAN	<b>Servicio:</b> PARTICULAR
<b>Serie:</b> 3G1SE51X18S156936	<b>Motor:</b> 8S156936
<b>Chasis:</b> 3G1SE51X18S156936	<b>Línea:</b> CHEVY C2
<b>VIN:</b>	<b>Capacidad:</b> Pasajeros 5
<b>Cilindraje:</b> 1600	<b>Puertas:</b> 4
<b>Nro de Orden:</b> No registra	<b>Estado:</b> ACTIVO

**Fecha de expedición T.O.:**  
Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07500280163251 con fecha de importación 28/05/2008, Bogota.

## Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita  
EMBARGO según oficio 11-2911 del 25-11-2011, Radicado en SDM el 01-02-2012 Nro de expediente 2011-1302, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 61 CARRERA 10 #. 14-33 PISO 14 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de BLANCA JANNETH TORRES MILLAN.

## Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S A

## Propietario(s) Actual(es)

BLANCA JANNETH TORRES MILLAN.

## Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: CZD289



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Página 2 de 2



# Certificado de tradición

Nro. CT560039562

Observaciones:

Dado en Bogotá, 07 de diciembre de 2016 a las 13:59:16

A solicitud de: CIPRIANO ISMAEL GUACHETA PAEZ con C.C. C79975983 de Bogota.

*Laura S. Cawajaldespion*

Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



63

**AVISO DE REMATE**

**EL JUZGADO QUINTO (05) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015  
CARRERA 12 N° 14 – 22**

**HACE SABER**

Que dentro del proceso **EJECUTIVO MIXTO No. 11001-40-03-061-2011-01302-00** de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **BLANCA JANNETH TORRES MILLAN** por auto de fecha del Veintiocho (28) de Octubre de dos mil dieciséis (2016), el Juzgado **QUINTO (05)** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, señaló la hora de las **NUEVE de la MAÑANA (9:00 AM)** del día **NUEVE (09) de DICIEMBRE del año dos mil dieciséis (2016)**, para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** del vehículo distinguido con las **PLACAS: CZD-289**, **MODELO: 2008**, **CLASE: AUTOMOVIL**, **SERVICIO: PARTICULAR**, **MARCA: CHEVROLET**, **COLOR: AZUL INDIGO**, **CARROCERIA: SEDAN**, **LINEA: CHEVY C2** de propiedad de la demandada, bien que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

**SECUESTRE:** MARICELA CARABALI, identificada con la C.C. No 31.913.132 de Cali, con domicilio en la Carrera 26 N No. D28 B – 39 de la ciudad de Cali.

El vehículo automotor fue avaluado en la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.800.000.00) M/Cte.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado el bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado.

El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P.

Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Quinto (05) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Uno (61) Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Señor

**JUEZ QUINTO (05) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

Remate 912  
I. 5 B  
Mina R  
Completas

**JUZGADO DE ORIGEN: 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Ref: Proceso Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **BLANCA JANNETH TORRES MILLAN**

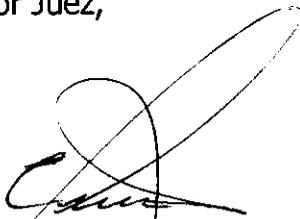
Exp. No. ~~2015~~-1302

2016-12-08 09:40

**JORGE PORTILLO FONSECA**, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito aportar la publicación del aviso de remate debidamente efectuada en prensa y radio, con el fin de llevar a cabo la diligencia de Remate del vehículo automotor de placas **CZD-289**, que se realizará el día 09 de Diciembre de 2016 a las 09:00 AM.

Así mismo apporto el certificado de tradición vigente del bien a subastar.

Del Señor Juez,



**JORGE PORTILLO FONSECA**  
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá  
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015  
Cra. 12 N° 14-22,

**AUDIENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO bajo el No. 11001-40-03-061-2011-01302-00 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Contra BLANCA JANNETH TORRES MILAN.**

En Bogotá, D.C., a los nueve (09) día del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016), siendo las nueve de la mañana (9:00 A.M.), fecha fijada previamente mediante auto del veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016), El Suscrito Juez Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, constituye el despacho en audiencia pública de remate, ordenada dentro del proceso de la referencia. Para lo cual se declaró abierta la licitación. Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia se cierra a la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M) sin que compareciera postor alguno, por lo anterior se declara **DESIERTA**, Se deja constancia que la parte interesada aportó las publicaciones de ley junto con el certificado de tradición del bien objeto del remate.

Por la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** ofíciase para realizar la devolución y posterior entrega de los títulos de quienes allegaron depósitos judiciales fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

Lo anterior, conforme lo establecido en el **Artículo 46 inciso 2º del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el cual se le pone en conocimiento:

El Juez;

  
**LUIS CAMILO PENA RINCON**

La Secretaria,

  
**YELIS YAEL TIRADO MAESTRE**

Señor

**JUEZ QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA**

E.

S.

D.

**JUZGADO DE ORIGEN: 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Ref: Proceso Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **BLANCA JANNETH TORRES MILLAN**

Exp. No. **2011-1302**

**JORGE PORTILLO FONSECA**, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del vehículo automotor de placas **CZD-289** el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

Del Señor Juez,



**JORGE PORTILLO FONSECA**  
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá  
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

SECM  
Jorge Portillo Fonseca  
IF - letu  
3549-2018



República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Judicial  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
CENTRO DE DESPACHO

16 JUL 2018

01

Al despacho del Señor (a) juez/a \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) secretario (a) \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

31 JUL 2018

PROCESO 2011-1302

De conformidad con la solicitud elevada por la parte actora, se dispone señalar nueva fecha para el día 21 del mes de Set., del año 2018, para que tenga lugar la diligencia de REMATE de los bienes embargados en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las 9:00, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo aprobado.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previo consignación del 40%; la parte interesada realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá, D.C. <b>01 AGO. 2018</b>
Por anotación en estado N° <u>133</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria


JAIRO HERIBERTO BENAVIDE



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015  
Cra. 12 N° 14-22, Piso 1**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

**EJECUTIVO No. 11001-40-03-061-2011-01302-00 de G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A contra BLANCA JANNETH TORRES MILLAN.**

En Bogotá D.C., a los veintiuno (21) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018), con el fin de llevar a cabo diligencia de remate de los bienes muebles embargados, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que no se allegó aviso de remate ni certificado de tradición y libertad del bien objeto del remate.

  
**JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO DOCE**

1F

69

Señor

**JUEZ QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA**

E.

S.

D.

**JUZGADO DE ORIGEN: 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Ref: Proceso Ejecutivo Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **BLANCA JANNETH TORRES MILLAN**

Exp. No. **2011-1302**

**JORGE PORTILLO FONSECA**, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del vehículo automotor de placas **CZD-289** el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

Del Señor Juez,



**JORGE PORTILLO FONSECA**

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

Letra  
1 F.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

19201 11-JAN-'19 13:24

55-2019



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENT-ADA AL DESPACHO

16 ENE 2019

01

El despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones: \_\_\_\_\_  
El (a) Secretario (a) \_\_\_\_\_



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 05 FEB 2019

El Despacho encuentra que dentro del presente trámite se reúnen las formalidades de que trata el artículo 525 del C. de G.P., esto es que el bien objeto de cautela se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado, siendo así procedente dar aplicación a la referida norma, tal y como lo solicita la parte actora en solicitud que antecede.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Señalar el día 13 del mes de Junio, del año 2019, para que tenga lugar la diligencia de REMATE de los bienes embargados en este asunto; la licitación quedará abierta a partir de las 08:30 am., y se cerrará una vez transcurrida una hora, se hará por el 70% del valor del avalúo aprobado.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40%; la parte interesada realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las previsiones de la citada norma.

NOTIFIQUESE

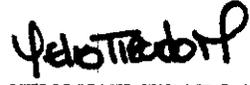
LUIS CAMILO PENA RINCÓN  
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 18

De fecha 06 FEB. 2019

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015**  
**Cra. 12 N° 14-22, Piso 1**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

**EJECUTIVO No. 11001-40-030-61-2011-01302-00 de G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra BLANCA JANNETH TORRES MILLAN.**

En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y media de la mañana (08:30 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019), con el fin de llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que no se allegó aviso de remate ni certificado de tradición y libertad del bien objeto del remate.

**YELIS YAEL TIRADO MAESTRE**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO DOCE**

Certificado Generado con el Pin No: 7283263165837859

Generado el 21 de septiembre de 2020 a las 11:47:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta Directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. **SUPLENTES DEL GERENTE:** La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo periodo y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. **Parágrafo:** La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 1701 del 14/octubre/2016, Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Cesar Rodrigues Ferreira Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014	CE - 469717	Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
Giancarlo Faccini Duran Fecha de inicio del cargo: 26/09/2019	CC - 79981164	Suplente del Gerente General
María Carolina Vila Florez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020	CC - 60384164	Suplente del Gerente General

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co



22

Certificado Generado con el Pin No: 7283263165837859

Generado el 21 de septiembre de 2020 a las 11:47:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Maria Lucía Amaya Gómez Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CC - 52395118	Suplente del Gerente General
Anthony Michel De Blois Castillo Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CE - 716103	Suplente del Gerente General
Laura Amaya Cantor Fecha de inicio del cargo: 10/02/2020	CC - 1020752090	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Del Rio Nadjar Isabella Fecha de inicio del cargo: 03/03/2020	CC - 1140850111	Representante Legal para Asuntos Judiciales

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



De la misma manera **EL CESIONARIO** nombrará al abogado que a bien tenga para que represente sus derechos dentro del proceso.

El presente convenio se encuentra exento del impuesto del timbre según el artículo 530 numeral 9 del Estatuto Tributario. El presente acuerdo se rige por las Leyes de la República de Colombia.

**CLAUSULA DECIMA.** Toda modificación al presente acuerdo deberá constar por escrito y ser aprobada por todas las partes que lo suscriben.

En señal de aceptación, las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los Veinticuatro (24) días del mes de Abril de Dos Mil Veinte (2020).

**EL CEDENTE,**

**MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA**

CC 31855019 de Cali

Representante Legal Suplente

GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (Hoy GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento)

Correo electrónico: [contacto.judicial@gmfinancial.com](mailto:contacto.judicial@gmfinancial.com)

**EL CESIONARIO,**

**NINI JOHANNA ARIAS BENAVIDES**

C.C. No. 52.758.258 de Bogotá D.C.

Dirección Calle 75 No. 118 – 33 Piso 2

Teléfono 3142701832

Ciudad Bogotá D.C.

Correo electrónico: [investigacionyubicacion@gmail.com](mailto:investigacionyubicacion@gmail.com)

Certificado Generado con el Pin No: 7283263165837859

Generado el 21 de septiembre de 2020 a las 11:47:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país. Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Escritura Pública No 1701 del 14 de octubre de 2016 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

**REPRESENTACION LEGAL:** La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento.  
**FUNCIONES DEL GERENTE:** corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la





- En adelante **EL CESIONARIO** deberá nombrar su propio apoderado y los gastos que se causen en desarrollo de la gestión judicial serán por su cuenta. En este sentido, el apoderado judicial de **EL CEDENTE** actuará como tal, sólo, hasta la firma del presente documento.
- **EL CESIONARIO** a su vez admite la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios y declara aceptar expresa e irrevocablemente que, conoce el estado actual del Proceso Ejecutivo Mixto que se adelanta en el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Sesenta y Uno (61) Civil Municipal de Bogotá D.C.) con número de Rad. **2011-01302**, renunciando desde el momento del pago del precio estipulado en el presente documento (*Cláusula Segunda - Precio*); a cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial dirigida contra **EL CEDENTE**, por cualquier actuación o circunstancia directa o indirectamente relacionada con este proceso jurídico.
- **EL CESIONARIO**, podrá por cuenta de la liquidación del crédito y de la liquidación de costas procesales, hacer oferta y/o postura para rematar y solicitar adjudicación del vehículo que tenga garantía prendaria y que se encontrare embargado, secuestrado y avaluado.
- **EL CESIONARIO** está enterado y acepta que **EL CEDENTE** no asume ni asumirá ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el proceso judicial y/o por los bienes muebles perseguidos, ni las asumirá en el futuro; entre otras y a manera meramente enunciativa (no taxativa) los gastos de honorarios profesionales, costas procesales, multas, perjuicios, impuestos de timbre, condenas en costas, impuestos del vehículo y en general cualquier otra clase de impuestos, parqueadero, arreglos o mejoras de los bienes perseguidos, comparendos, deudas por cupo del vehículo al ser de servicio público y/o con la empresa a la que esté afiliado por ser de servicio público (si es el caso), etc. que se encuentren causadas con anterioridad o que se causen luego del pago del precio estipulado en el presente documento en la Cláusula Segunda - Precio.
- En cumplimiento con lo ordenado en el artículo 1961 del Código Civil, **EL CESIONARIO** se obliga a efectuar las diligencias pertinentes para la notificación de esta cesión al deudor de la obligación.
- **EL CESIONARIO** se obliga a presentar este contrato de cesión ante el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Sesenta y Uno (61) Civil Municipal de Bogotá D.C.) dentro del Proceso Ejecutivo Mixto con No. de Radicación **2011-01302**, para que se entienda perfeccionado el mismo. Así mismo, se compromete a presentar el poder conferido al profesional en derecho que habrá de representarlo, quedando por fuera del proceso **EL CEDENTE**, exonerando de toda responsabilidad a **GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (Hoy GM Financiera Colombia S.A. Compañía de Financiamiento)**, por la no presentación oportuna del mismo. En este sentido, el apoderado judicial de **EL CEDENTE** actuará como tal sólo hasta la firma del presente documento.

#### CLAUSULA QUINTA. Declaraciones.

- Las partes de común acuerdo exoneran a **EL CEDENTE** de cualquier obligación de garantizar el pago de la obligación en cobro Ejecutivo Mixto ante el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Sesenta y Uno (61) Civil Municipal de Bogotá D.C.), siendo única y exclusiva responsabilidad de **BLANCA JANNETH TORRES MILLAN** en calidad de actual propietario del bien mueble dado en garantía, cumplir con cancelar la totalidad de la misma.

74



- Las partes de común acuerdo exoneran de responsabilidad a **EL CEDENTE** por el estado material y jurídico de los bienes muebles perseguidos.
- Por el carácter incierto del proceso Ejecutivo Mixto objeto de la cesión, se entiende que **EL CEDENTE** no garantiza a **EL CESIONARIO** la exigibilidad de las obligaciones ni la eventual solvencia presente o futura de **BLANCA JANNETH TORRES MILLAN**, ni de los resultados finales del Proceso Ejecutivo Mixto, ni de sus eventualidades, así como de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso; las cuales, declara conocer **EL CESIONARIO** quien toma el proceso jurídico en el estado en que se encuentra.
- **EL CESIONARIO** declara conocer el estado del proceso jurídico y no tener nada que reclamar sobre el particular a **EL CEDENTE** por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto.
- **EL CEDENTE** manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente acuerdo y **EL CESIONARIO** mediante la suscripción del presente documento acepta tal declaración.
- **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna en caso que el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Sesenta y Uno (61) Civil Municipal de Bogotá D.C.), o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso jurídico. Ni por las intervenciones ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros.

**CLAUSULA SEXTA:** Como consecuencia de lo expresado anteriormente **EL CESIONARIO**, se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a **EL CEDENTE**, incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios, prendas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal.

**CLAUSULA SEPTIMA:** Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales, nos permitimos informar que **EL CESIONARIO** la Sra. **NINI JOHANNA ARIAS BENAVIDES**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con **C.C. No. 52.758.258 de Bogotá D.C.**, podrá ser notificada en la siguiente dirección Calle 75 No. 118 – 33 Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono Móvil 3142701832.

**CLAUSULA OCTAVA.** Origen de Fondos. **EL CESIONARIO**, garantiza a **EL CEDENTE** que el origen de los fondos mediante los cuales paga el precio pactado en el presente acuerdo corresponde al producto de actividades lícitas.

**CLAUSULA NOVENA. Gastos, impuestos, costos y la ley aplicable del acuerdo.** Serán de cuenta y a cargo de **EL CESIONARIO** los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que la continuación del proceso jurídico. Así mismo, son a cargo de **EL CESIONARIO** todas las eventuales condenas que por cualquier concepto puedan decretarse o liquidarse a cargo de la parte actora dentro del Proceso Ejecutivo Mixto que se adelanta ante el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Sesenta y Uno (61) Civil Municipal de Bogotá D.C.), con número de Rad. **2011-01302**.

Señor

**JUEZ QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

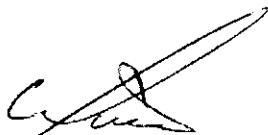
Ref: Proceso Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (Hoy GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.)** en contra de **BLANCA JANNETH TORRES MILLAN**.

Exp. No. **11001-40-03-061-2011-01302-00**

**JORGE PORTILLO FONSECA**, en mi calidad de apoderado judicial de la Entidad demandante, por medio del presente escrito, me permito aportar el documento denominado **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO**, suscrito entre **MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA** representante legal suplente de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y la Sra. **NINI JOHANNA ARIAS BENAVIDES**, mediante el cual se transfiere a título oneroso la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios que le correspondan o puedan corresponderle del crédito que se ejecuta dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Señor Juez,



**JORGE PORTILLO FONSECA**

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá D.C.

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 13 A No. 34 – 55 Piso 5º - Bogotá D.C.

Teléfono: 1-7443644

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@sonecob.com](mailto:notificacionesjudiciales@sonecob.com)

Anexo: Lo enunciado en seis (6) folios.

SF 22  
10x

3207-157-5



## CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veinticuatro (24) días del mes de Abril de Dos Mil Veinte (2020), entre los suscritos a saber: **MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad y residente de ésta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de representante legal suplente de **GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (Hoy GM Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento)**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que forme parte del presente documento, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y por la otra la Sra. **NINI JOHANNA ARIAS BENAVIDES**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con **C.C. No. 52.758.258 de Bogotá D.C.**, de nacionalidad colombiana, soltera sin unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**; manifestaron que han celebrado **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO** que se registrará por las normas aplicables a la materia y especialmente por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA. Objeto.** Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere a título oneroso a **EL CESIONARIO** la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios que le correspondan o puedan corresponderle del crédito que se ejecuta en el Proceso Ejecutivo Mixto de **GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (Hoy GM Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento)** contra **BLANCA JANNETH TORRES MILLAN** que se encuentra radicado en el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Sesenta y Uno (61) Civil Municipal de Bogotá D.C.) con número de Rad. **2011-01302**, incluidos la totalidad de los intereses, las costas y agencias en derecho.

**CLAUSULA SEGUNDA. Precio.** **EL CESIONARIO**, canceló a **EL CEDENTE** la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000.00)**, según previa aprobación realizada por **EL CEDENTE**, quien a su vez declara haber recibido la totalidad del precio a satisfacción.

**CLAUSULA TERCERA. Vinculación.** No obstante el valor fijado anteriormente, se entiende que por dicha suma se cede la totalidad de las obligaciones, contenidas en el Pagaré, que es la base de la acción Ejecutiva Mixta que cursa actualmente en el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Sesenta y Uno (61) Civil Municipal de Bogotá D.C.) junto con el Contrato de Prenda que existe sobre el vehículo de marca **CHEVROLET**, línea **CHEVY C2**, identificado con la placa número **CZD-289**, modelo **2008**, número de motor **8S156936**, color **AZUL INDIGO**, que sirve de garantía para el cumplimiento del crédito identificado internamente con el número **912317** a nombre de **BLANCA JANNETH TORRES MILLAN**; más los intereses y costas procesales, que se hubieren causado o que se lleguen a causar.

**CLAUSULA CUARTA. Responsabilidad y Obligaciones.**

- **EL CEDENTE** sólo responde frente a **EL CESIONARIO** por la existencia del proceso y declara no haber enajenado anteriormente el crédito objeto del presente contrato.
- **EL CESIONARIO** responderá por el incumplimiento de las cláusulas del presente contrato para que el negocio de cesión surta efectos.

28

**CONTRATO DE CESIÓN PROCESO EJECUTIVO No. 061-2011-01302 GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. vs BLANCA JANNETH TORRES MILLAN**

SONECOB JUDICIAL <notificacionesjudiciales@sonecob.com>

soncob@soncob.com

Para: Servicio al Usuario Ejecución Civi

MEMORIAL CONTRATO DE C...

Señor

**JUEZ QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**Ref:** Proceso Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (Hoy GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.)** en contra de **BLANCA JANNETH TORRES MILLAN.**

Exp. No. **11001-40-03-061-2011-01302-00**

**JORGE PORTILLO FONSECA**, en mi calidad de apoderado judicial de la Entidad demandante, por medio del presente escrito, me permito aportar el documento denominado **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO**, suscrito entre **MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA** representante legal suplente de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y la Sra. **NINI JOHANNA ARIAS BENAVIDES**, mediante el cual se transfiere a título oneroso la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios que le correspondan o puedan corresponderle del crédito que se ejecuta dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Señor Juez,

**JORGE PORTILLO FONSECA**

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá D.C.

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 13 A No. 34 – 55 Piso 5º - Bogotá D.C.

Teléfono: 1-7443644

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@sonecob.com](mailto:notificacionesjudiciales@sonecob.com)

Anexo: Lo enunciado en seis (6) folios.

Responder Reenviar



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá, D. C.  
 AL DESPACHO

03

Al despacho del Señor Jefe de Oficina \_\_\_\_\_  
 De la Oficina \_\_\_\_\_  
 El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_



Al despacho del Señor Jefe de Oficina \_\_\_\_\_  
 Observaciones \_\_\_\_\_  
 El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

**PROCESO** -061-2011 – 01302-00

Observándose que el contrato de cesión de derechos de crédito (Fls.72 - 76), se ciñe a las previsiones que establece el artículo 1959 del Código Civil, el Despacho,

DISPONE:

**PRIMERO:** Aceptar la cesión de los derechos de crédito derivados del título valor que se ejecuta con la presente acción, celebrado entre y GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en su calidad de cedente y NINI JOHANNA ARIAS BENAVIDES, en su calidad de cesionaria.

**SEGUNDO:** Para los efectos procesales pertinentes, en adelante téngase a RF NINI JOHANNA ARIAS BENAVIDES, como titular de los derechos de crédito derivados del título objeto de ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 155

De fecha 30 de noviembre del 2020

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretaria

78

**Firmado Por:**

**LUIS CAMILO PENA RINCON**

**JUEZ**

**JUZGADO 005 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**

**CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7cbe12da4d5d0df4611a4fdf32c22f6562400e8cd9ddc950709576db210b0845**

Documento generado en 27/11/2020 09:14:07 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SEÑOR  
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION (ACTUAL)  
JUEZ SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. (ORIGEN)

79

PROCESO N. 2011 -1302.

DEMANDANTE: GMAC cesionario NINI JOHANNA ARIAS BENAVIDES.

DEMANDADO: BLANCA JANNETH TORRES MILLAN.

**ASUNTO: SOLICITUD DE ADJUDICACION ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL (SUJETO A REGISTRO PRENDARIO)**

**NINI JOHANNA ARIAS BENAVIDES**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. **52.7258.258** de Bogotá, obrando en calidad de cesionaria dentro del proceso de la referencia, solicito respetuosamente al Despacho.

1. En esta etapa procesal, teniendo en cuenta que el vehículo de placas **CZD289** dado en **GARANTÍA PRENDARIA** se encuentra debidamente embargado, secuestrado y con avalúo aprobado conforme lo contemplado en el artículo 444 C.G.P.

Le solicito respetuosamente al señor Juez, se de aplicación al artículo 467 del C.G.P. en su numeral 4, **EN ARAS DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL**, solicito la adjudicación del vehículo de placas **CZD289** en esta oportunidad procesal, por ser este el único ejecutante y de mejor derecho, conforme al avalúo aprobado para ser adjudicado por el 90% del cual fue aprobado conforme a lo preceptuado en la norma citada.

Es de advertir al despacho que en el presente proceso lo que se persigue es la efectividad de la prenda específicamente el BIEN **DADO EN GARANTÍA REAL**, pues no existen otras medidas cautelares decretadas en el proceso que garanticen la obligación aquí ejecutada.

Para tales fines anexo copia del certificado de tradición del automotor en mención.

Del señor juez,



**NINI JOHANNA ARIAS BENAVIDES**

CC. N. 52.758.258

Correo Electrónico: [dimensionesjuridicasylegales@gmail.com](mailto:dimensionesjuridicasylegales@gmail.com)

Teléfono: 3142701832



## CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902047928

El vehículo de placas CZD289 tiene las siguientes características:

Placa:	CZD289	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2008
Color:	AZUL INDIGO		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	3G1SE51X18S156936	Motor:	8S156936
Chasis:	3G1SE51X18S156936	Línea:	CHEVY C2
VIN:		Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1600	Puertas:	4
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	25/06/2008

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07500280163251 con fecha de importación 28/05/2008, Bogota.

### Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 11-2911 del 25/11/2011, Radicado en SDM el 01/02/2012 Nro de expediente 2011-1302, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 61 CARRERA 10 #. 14-33 PISO 14 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en contra de BLANCA JANNETH TORRES MILLAN.

### Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GMAC FINANCIAL COLOMBIA

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151  
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia  
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co  
contactenos@simbogota.com.co  
Contrato de concesión 071 de 2007





MINTRANSPORTE

PLACA: CZD289

Página 2 de 2

## CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902047928

### Propietario(s) Actual(es)

BLANCA JANNETH TORRES MILLAN, CÉDULA DE CIUDADANÍA 39797899.

### Historial de propietarios

### Observaciones:

Dado en Bogotá, 01 de diciembre de 2020 a las 17:13:38

A solicitud de: DIANA ELIZABETH BARRIGA CRUZ con C.C. C52540348 de Bogota.

ALEJANDRA ROJAS POSADA  
Directora de Atención al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151  
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia  
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - [www.simbogota.com.co](http://www.simbogota.com.co)  
[contactenos@simbogota.com.co](mailto:contactenos@simbogota.com.co)  
Contrato de concesión 071 de 2007



53310 12-FEB-2016 16:12

FW: BLANCA JANNETH TORRES MILLAN. - RAD 2011 -1302. -

2061

81

NINI JOHANNA ARIAS BENEVIDES <dimensionesjuridicasylegales@gmail.com>

Jue 11/02/2021 16:54

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (593 KB)

Memorial Adjudicación CZD289.pdf; CZD289.pdf;

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

REF. DAR TRÁMITE

**NINI JOHANNA ARIAS BENEVIDES**, actual cesionario del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar dar trámite al correo enviado a su despacho desde 2 de diciembre de 2020, el cual solicitó tener en cuenta la solicitud de adjudicación.

Cordialmente,

NINI JOHANNA ARIAS BENAVIDES,

----- Forwarded message -----

De: **NINI JOHANNA ARIAS BENEVIDES** <dimensionesjuridicasylegales@gmail.com>

Date: mié, 2 dic 2020 a las 12:12

Subject: BLANCA JANNETH TORRES MILLAN. - RAD 2011 -1302. -

To: <j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

PROCESO N. 2011 -1302.

DEMANDANTE: GMAC cesionario NINI JOHANNA ARIAS BENAVIDES.

DEMANDADO: BLANCA JANNETH TORRES MILLAN..

Adjunto me permito llegar a su despacho, memorial con la solicitud de adjudicación.

Cordialmente

NINI JOHANNA ARIAS

CC: 52.758.258

CEL 314.2701832

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

53310 12-FEB-'21 16:11

815-235-005



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Judicial  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Bogotá D.C.  
 Calle 100 No. 100-100

07

16 FEB 2021

Al despacho del Señor (a) \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El (a) Secretario (a) \_\_\_\_\_

Fwd: BLANCA JANNETH TORRES MILLAN. - RAD 2011 -1302. -

Handwritten mark resembling a stylized 'E' or '2'.

NINI JOHANNA ARIAS BENEVIDES <dimensionesjuridicasylegales@gmail.com>

Mar 16/03/2021 10:05

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (593 KB)

Memorial Adjudicación CZD289.pdf; CZD289.pdf;

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

REF. DAR TRÁMITE

**NINI JOHANNA ARIAS BENEVIDES**, actual cesionario del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar dar trámite al correo enviado a su despacho desde 2 de diciembre de 2020, el cual solicitó tener en cuenta la solicitud de adjudicación.

Cordialmente,

NINI JOHANNA ARIAS BENAVIDES,

----- Forwarded message -----

De: **NINI JOHANNA ARIAS BENEVIDES** <dimensionesjuridicasylegales@gmail.com>

Date: mié, 2 dic 2020 a las 12:12

Subject: BLANCA JANNETH TORRES MILLAN. - RAD 2011 -1302. -

To: <j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

PROCESO N. 2011 -1302.

DEMANDANTE: GMAC cesionario NINI JOHANNA ARIAS BENAVIDES.

DEMANDADO: BLANCA JANNETH TORRES MILLAN..

Adjunto me permito llegar a su despacho, memorial con la solicitud de adjudicación.

Cordialmente

NINI JOHANNA ARIAS

CC: 52.758.258

CEL 314.2701832

NATALIA CHIRIBILLA	
F	3
U	DESPACHO
RADIADO	
1646 - 175 - J	

2020 17-DIC-20 10:58

2020 17-DIC-20 10:58

OF. EJEC. CIVIL BOGOTÁ

**SEÑOR**  
**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION (ACTUAL)**  
**JUEZ SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. (ORIGEN)**

63

**PROCESO N. 2011 -1302.**

**DEMANDANTE: GMAC cesionario NINI JOHANNA ARIAS BENAVIDES.**

**DEMANDADO: BLANCA JANNETH TORRES MILLAN.**

**ASUNTO: SOLICITUD DE ADJUDICACION ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL (SUJETO A REGISTRO PRENDARIO)**

**NINI JOHANNA ARIAS BENAVIDES**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. **52.7258.258** de Bogotá, obrando en calidad de cesionaria dentro del proceso de la referencia, solicito respetuosamente al Despacho.

1. En esta etapa procesal, teniendo en cuenta que el vehículo de placas **CZD289** dado en **GARANTÍA PRENDARIA** se encuentra debidamente embargado, secuestrado y con avalúo aprobado conforme lo contemplado en el artículo 444 C.G.P.

Le solicito respetuosamente al señor Juez, se de aplicación al artículo 467 del C.G.P. en su numeral 4, **EN ARAS DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL**, solicito la adjudicación del vehículo de placas **CZD289** en esta oportunidad procesal, por ser este el único ejecutante y de mejor derecho, conforme al avalúo aprobado para ser adjudicado por el 90% del cual fue aprobado conforme a lo preceptuado en la norma citada.

Es de advertir al despacho que en el presente proceso lo que se persigue es la efectividad de la prenda específicamente el **BIEN DADO EN GARANTÍA REAL**, pues no existen otras medidas cautelares decretadas en el proceso que garanticen la obligación aquí ejecutada.

Para tales fines anexo copia del certificado de tradición del automotor en mención.

Del señor juez,

  
**NINI JOHANNA ARIAS BENAVIDES**

**CC. N. 52.758.258**

Correo Electrónico: [dimensionesjuridicasylegales@gmail.com](mailto:dimensionesjuridicasylegales@gmail.com)

Teléfono: 3142701832



## CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902047928

El vehículo de placas CZD289 tiene las siguientes características:

Placa:	CZD289	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2008
Color:	AZUL INDIGO		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	3G1SE51X18S156936	Motor:	8S156936
Chasis:	3G1SE51X18S156936	Línea:	CHEVY C2
VIN:		Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Ple: 0
Cilindraje:	1600	Puertas:	4
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	25/06/2008

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07500280163251 con fecha de importación 28/05/2008, Bogota.

### Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 11-2911 del 25/11/2011, Radicado en SDM el 01/02/2012 Nro de expediente 2011-1302, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 61 CARRERA 10 #. 14-33 PISO 14 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en contra de BLANCA JANNETH TORRES MILLAN.

### Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GMAC FINANCIAL COLOMBIA

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151  
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia  
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co  
contactenos@simbogota.com.co  
Contrato de concesión 071 de 2007



BOGOTA



MINTRANSPORTE

PLACA: CZD289

Página 2 de 2

## CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902047928

**Propietario(s) Actual(es)**

BLANCA JANNETH TORRES MILLAN, CÉDULA DE CIUDADANÍA 39797899.

**Historial de propietarios**

**Observaciones:**

Dado en Bogotá, 01 de diciembre de 2020 a las 17:13:38

A solicitud de: DIANA ELIZABETH BARRIGA CRUZ con C.C. C52540348 de Bogota.

ALEJANDRA ROJAS POSADA  
Directora de Atención al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151  
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia  
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - [www.simbogota.com.co](http://www.simbogota.com.co)  
[contactenos@simbogota.com.co](mailto:contactenos@simbogota.com.co)  
Contrato de concesión 071 de 2007



**BOGOTÁ**

ES

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C,

- 4 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J 61 C.M 2011 01302**

En cuanto a la fecha de remate solicitada, y una vez revisado el plenario, se hace necesario requerir a la parte actora, a fin de que actualice el avalúo de conformidad con el art. 457 del C.G.P. del bien objeto de cautela, toda vez que el allegado data del año 2016 [fol 57 C2].

Por otra parte la cesionaria tiene que aclarar a través de abogado titulado, ya que el proceso es de Menor Cuantía.

**Notifíquese,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. - 8 JUN 2021 Por anotación en estado Nº de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 SET. 2021

**PROCESO -061-2011 – 01302-00**

Visto el escrito que antecede en el cuaderno 1, allegado por la demandante cesionaria y como quiera que el asunto de la referencia es un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le reitera a la demandante que debe acudir al mismo a través de apoderado judicial, como se le indicó en auto calendarado 4 de junio de 2021 (fl. 85, C-2).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 SEP 2021

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

96

solicitud a proceso 2011-01302 Juzgado 05 de Ejecución, Juzgado 61 cm Origen

87

fredy yamid camacho yaya <camachoyayaabogado@gmail.com>

Vie 24/09/2021 8:01

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Paula  
Lina  
9886-35005.

**SEÑOR**  
**JUEZ (5) QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA**  
**JUZGADO DE ORIGEN (61) SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**E. S. D.**

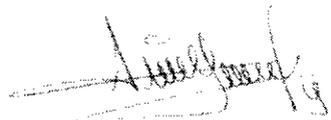
**REF: EJECUTIVO MIXTO**  
**GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A (cesionaria NINI JOHANNA ARIAS BENAVIDES)**  
**CONTRA**  
**BLANCA JANNETH TORRES MILLAN**  
**RADICADO: 2011-1302**

*NINI JOHANNA ARIAS BENAVIDES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52'758.258, demandante cesionaria, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **FREDY YAMID CAMACHO YAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.874.711, portador de la licencia temporal. No 26.249. Del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso de la referencia.*

*Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, postular, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.*

*Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial CAMACHO YAYA para los efectos y dentro del términos del presente mandato.*

Atentamente.



**NINI JOHANNA ARIAS BENAVIDES**  
**C.C. No. 52.758.258 DE BOGOTA**

ACEPTO.



**FREDY YAMID CAMACHO YAYA**  
**C.C. N° 80.874.711 de Bogotá.**  
**T.T. 26.249 del C.S.J.**

89



fredy yamid camacho yaya <camachoyayaabogado@gmail.com>

---

**PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**

---

**NINI JOHANNA ARIAS BENAVIDES** <nariasb@ulagrancolombia.edu.co>  
Para: <camachoyayaabogado@gmail.com>

jue, sep. 23 9:36 p. m.

Buenas Noche Dr **FREDY YAMID CAMACHO YAYA**, adjunto envio el poder especial amplio y suficiente con el fin de que me represente y lleve a hasta su terminación el proceso en contra de la sra **BLANCA JANNETH TORRES MILLAN**

● Cordialmente,

**NINI JOHANNA ARIAS BENAVIDES**  
**CC: 52.758.258**  
**CEL 3142701832**  
**CORREO ELÉCTRONICO: nariasb@ulagrancolombia.edu.co**

PODER DR. FREDY.docx

●



La movilidad  
es de todos

Ministerio de Transporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021

### LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

*"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.*

*Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.*

*Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."*

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

*"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...*

*Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)."*

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés,



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

*"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.*

*El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.*

*(...)*

*Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"*

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continua con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 *"Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que *"La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."*

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5801 de 2019 *"por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2020"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1, anexa a la citada resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2021, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito



La movilidad  
es de todos

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

Capital de Bogotá.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en consecuencia, adoptaron medidas con el objeto de prevenir y controlar su propagación.

Que a través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 407 y 450 de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que por medio de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021.

Que con razón a la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19, el Gobierno nacional se vio en la obligación de adoptar medidas con el fin de mitigar el riesgo de contagio y proteger la vida y la salud de los ciudadanos, por lo cual expidió los Decretos No. 475 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636 de 2020, 749 de 2020, 990 de 2020 y 1076 de 2020, mediante los cuales impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, estableciendo medidas de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el vertiginoso escalamiento del brote del Coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico de magnitudes considerables: (i) Según el Departamento Administrativo Nacional de Logística -DANE, para el mes de octubre de 2020, la tasa de desempleo fue de 14,7%, lo que significó un aumento de 4,9 puntos porcentuales frente al mismo mes del año anterior (ii) Según cifras del Departamento Nacional de Estadística - DANE, para el tercer trimestre del año 2020 el producto interno bruto - PIB, en su serie original, decreció 9.0% respecto al mismo periodo del año 2019, teniéndose que las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de

qr



La movilidad  
es de todos

Transporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento decrece 20,1% (contribuye -3,9 puntos porcentuales a la variación anual). (iii) Que según el Informe de Política Monetaria del Banco de la República, la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento social para la contención de la pandemia del Coronavirus COVID-19 llevaron a que la mayoría de las ramas de actividad económica registraran contracciones en el segundo trimestre; así, las mayores caídas se registraron en aquellas ramas directamente afectadas por las medidas de aislamiento social y autocuidado, entre ellas, reparación, transporte y alojamiento (-33,9%).

Que debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del Coronavirus COVID-19, se consideró necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de vehículos, específicamente para las líneas de vehículos que para la vigencia fiscal del año 2021 tienen un valor comercial superior respecto con el valor de la base gravable determinada para el año 2020, en cuyo caso no se incrementa la base gravable.

Que la industria automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante memorando 20204170078543 del 12 de noviembre de 2020, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021, se aplicaron las siguientes metodologías:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuatoria y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedetonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. El Método de Mercado, contemplado en las normas IVS y NTS, para lo cual se realizó consulta en Clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercadolibre.com, carros.mitula.com.co, olx.com.co, entre otros.

Que, conforme lo anterior, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 20201130075923 del 09 de noviembre de 2020.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el período comprendido entre el 13 de noviembre de 2020 y el 28 de noviembre de 2020, con el fin de recibir opiniones, comentarios, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

94



La movilidad es de todos **Mintransporte**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055**

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

Que la Viceministra de Transporte mediante memorando 20201130084053 del 30 de noviembre de 2020, certificó que durante el término de publicación del presente acto administrativo, no se presentaron observaciones.

Que el Viceministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de publicación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas e informes que evidencien la divulgación del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Definiciones.** Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**AÑO o VIGENCIA FISCAL:** Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

**AÑO MODELO:** Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

**BASE GRAVABLE:** Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

**CAPACIDAD DE CARGA:** Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

**CAPACIDAD DE PASAJEROS:** Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

**CILINDRAJE o CILINDRADA:** Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

**LINEA DE VEHÍCULO:** Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

**MARCA DE VEHICULO:** Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

**Artículo 2. Base gravable 2021.** Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2021, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

**Artículo 3. Aplicación de las tablas.** El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el



La movilidad es de todos **Mintransporte**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055**

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

siguiente:

**A. Para vehículos automóviles:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**B. Para vehículos camionetas y camperos:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 - Camionetas y Camperos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 - Camionetas y Camperos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**C. Para vehículos camionetas doble cabina:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**D. Para vehículos eléctricos:**

1. De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 5° artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

2. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la



La movilidad es de todos

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055**

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

presente resolución, según corresponda.

3. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 – Vehículos Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**E. Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototríciclos, motocicletas y motocarros eléctricos:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototríciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototríciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos; la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**F. Para vehículos de pasajeros:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**G. Para vehículos de carga:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- Vehículos de Carga, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- Vehículos de Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**H. Para vehículos ambulancias:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las

GH



La movilidad es de todos

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 – Vehículos Ambulancias, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### 1. Para vehículos híbridos:

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 9 – Vehículos Híbridos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 - Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, para los vehículos excluidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la citada Ley, en caso de requerir el valor del mismo para liquidar la retención u otro impuesto, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier documento que demuestre el valor del mismo.

**Parágrafo 2.** Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo, características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

**Parágrafo 3.** Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicara será el que arroje el siguiente procedimiento:

a. Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.

b. Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

**Parágrafo 4.** El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos

98



La Policía Nacional  
en todos los territorios

Ministrío de Transporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

**Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos.** La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1996, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

**Artículo 5. Base gravable vehículos blindados.** Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1, 2 o 3, incrementada en un 10%.

**Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1996.** Los vehículos de año modelo igual o anterior a 1996, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

**Parágrafo.** Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 1996, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como "LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1996".

**Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente.** La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

**Artículo 8. Base gravable de vehículos usados.** Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2021, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2020, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

**Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina.** La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

**Artículo 10. Vigencias Anteriores.** La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le registre base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaria de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.



La movilidad es de todos

Ministerio de Transporte

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055**

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

**Artículo 11. Vehículos no incluidos.** Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la licencia de Transito del vehículo automotor.

**Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda.** Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de información de Bases Gravables, aportando copia de la Licencia de Transito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

**Artículo 13. Autoliquidación.** Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

**Artículo 14. Aplicativo SIBGA.** Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2021 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

**Artículo 15. Aplicación.** La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2021. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

**Artículo 16. Vigencia.** La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**

Revisó: María Angelica Cruz Cuevas - Asesora Ministra de Transporte  
Carmen Ligia Valderrama Rojas - Viceministra de Transporte  
María del Rosario Oviedo Rojas - Asesora Viceministerio de Transporte  
Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte y Tránsito  
Pablo Augusto Alfonso Carrillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Jurídica  
Viviana Alejandra Gil García - Abogada Oficina Asesora de Jurídica  
María del Pilar Uribe Pontón - Coordinadora Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte  
Juan Carlos Niño - Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos  
Proyectó: Adolfo J. Ariza Quintero - Contratista - Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte

Tabla 1. BASE CONTABLE DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL AÑO FISCAL 2021 (CORPAS EN MILES DE PESOS)

Table with columns: ID, Tipo (I), Clase (I), Marca (I), Línea (I), Cuentas (I), and years 1997-2020. The table lists various vehicle models and their corresponding fiscal values in millions of pesos.

SEÑOR  
JUEZ (5) QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ  
E. S. D.

**REF.: EJECUTIVO MIXTO  
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A (cesionaria NINI JOHANNA ARIAS  
BENAVIDES)  
CONTRA  
BLANCA JANNETH TORRES MILLAN  
RADICADO: 2011-1302**

**JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN).**

**Asunto.** Reconocimiento de personería y presentación del avalúo del Vehículo de placas CZD 289.

FREDY YAMID CAMACHO YAYA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, portador de la Licencia Temporal N° 26.249 del C.S. de la J, con fecha de vencimiento 27/11/2022, actuando en calidad de apoderado del cesionario demandante, por medio del presente escrito solicito comedidamente a su despacho:

1. Se me reconozca personería para actuar en calidad de apoderado de la cesionaria demandante en los términos del poder a mi conferido.
2. Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho en la actualización del avalúo del vehículo objeto de cautela, por medio de la presente allego el avalúo y solicito correr traslado del mismo a la contraparte, el avalúo lo allego de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 444 numeral 5 del C.G.P. así:

Valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento de acuerdo a la resolución 20203040025055 DE 2020 de Ministerio de Transporte; por medio de la cual se fija la base gravable para la vigencia 2021, ocho millones trescientos mil pesos (\$ 8'300.000).

Solicito tener como avalúo del vehículo embargado y secuestrado, que se identifica con la placa CZD 289 la suma de ocho millones trescientos mil pesos (\$ 8'300.000).

## NOTIFICACIONES

De otra parte manifiesto que se reciben notificaciones en:

- Mi poderdante en la Carrera 78 j # 60<sup>a</sup> – 28 sur de la ciudad de Bogotá email [nariasb@ulagrancolombia.edu.co](mailto:nariasb@ulagrancolombia.edu.co)
- El suscrito en la Calle 1 # 29 – 70 piso 2 de la ciudad de Bogotá email [camachoyayaabogado@hotmail.com](mailto:camachoyayaabogado@hotmail.com)

Anexos.

- Poder para actuar.
- Copia del envío del poder.
- Resolución 20203040025055 DE 2020 del Ministerio de Transporte con su respectiva tabla.

Cordialmente.



FREDY YAMID CAMACHO YAYA  
Cédula de ciudadanía número 80'874.711  
L.T N° 26.249 del C.S de la J.

102



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario(a) \_\_\_\_\_

6 OCT. 2021

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

---

Bogotá, D.C., 18 FEB. 2022

---

**PROCESO -061-2011 – 01302-00**

En atención a que la parte cesionaria dentro del expediente de la referencia dio cumplimiento a lo dispuesto por auto de fecha 4 de junio de 2021 (fl. 85 C. 2), y en concordancia por lo reglado en el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCER** personería al abogado **FREDY YAMID CAMACHO YAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.874.711 y portador de la L.T. No. 26.249 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

De igual manera, como quiera que la cesionaria allegó los documentos allí requeridos, se corre traslado del avalúo visto a folio 101 C. 2, conforme lo dispone el artículo 444 del C.G.P., por tres días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

JRAO

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 21 FEB 2022  
Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario